



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 407

**Quito, miércoles 31 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0043 Expídese el Reglamento que norma los incentivos económicos para las familias que habitan en el área del Estero Salado de la ciudad de Guayaquil 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio los siguientes Reglamentos Técnicos Ecuatorianos:
- 14 487 RTE INEN 177 “Rodamientos de rodillos cónicos” 18
- 14 488 RTE INEN 130 “Rodamientos de bolas y de rodillos o de agujas” 22
- 14 489 RTE INEN 213 “Colchones” 28
- 14 490 RTE INEN 243 “Tableros de madera contrachapada” 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

- MTOP-SPTM-2014-0197-R Revócase la Resolución de Directorio constante en acta No. 390 del 06 de febrero de 1976 y otra 35
- MTOP-SPTM-2014-0208-R Deléganse facultades al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2..... 37
- MTOP-SPTM-2014-0217-R Refórmase la Resolución 041/13 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 955 de 16 de mayo de 2013 y otra..... 37

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-2014-1052 Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Baco Promerica S.A ... 39

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Quinindé: Que regula el uso de los espacios públicos del cantón en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas** 40
- **Cantón Quinindé: De partición y adjudicación administrativa, regularización de la propiedad y titularización.....** 44

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*

Que, el artículo 375 de la Carta Magna en sus numerales tres y cinco señala como obligaciones del Estado, garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna para lo cual *“Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1218 de 12 de noviembre de 1993, establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la función de rectoría en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, será el órgano superior para la planificación, formulación y ejecución de políticas del sector vivienda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 de 22 de enero de 2013, se modifica el “Programa de Incentivos a la Vivienda Social”, con la finalidad de que las diversas instituciones públicas y privadas participen de manera articulada en la implementación de incentivos tanto en la oferta como a la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de la política pública.

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado y del Estado, como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es ente coordinador del Proyecto Gubernamental *“Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico”* con su componente *“Recuperación Ecológica del Estero Salado”.*

Que, es necesario establecer condiciones reglamentarias que favorezcan la intervención del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para mejorar la calidad de vida de la población asentada en el área del Parque Lineal del Estero Salado, por ser un proyecto emblemático.

Que, la Subsecretaría de Vivienda a través de la Dirección de Regulación de Vivienda, mediante Informe Técnico Nro. 001-DRV de fecha 11 de noviembre de 2014, justifica

N° 0043

**Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo uno de los principales el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibídem prescribe: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

la necesidad de normar la entrega del Incentivo Económico a las familias que se encuentran ubicadas en el Parque Lineal del Estero Salado de la ciudad de Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral uno, de la Constitución de la República del Ecuador, que faculta a los Ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL ÁREA DEL ESTERO SALADO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN
DEL INCENTIVO ECONÓMICO**

Art. 1.- Del objeto de los Incentivos Económicos.-

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgará por una sola el Incentivo Económico-IE, que es parte del "Sistema de Incentivos para Vivienda Social", a la merced de lo que establece el Decreto Ejecutivo Nro. 1419 de 22 de enero de 2013 para las familias cuyas viviendas se encuentran ubicadas en las áreas demarcadas en el Parque Lineal del Estero Salado de la ciudad de Guayaquil, para financiar la construcción en terreno propio o el mejoramiento de esas viviendas.

Art. 2.- Del ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación del presente Reglamento son las áreas de influencia del Parque Lineal del Estero Salado, concretamente aquellas manzanas que tienen más de un 50% de su superficie dentro de una franja de 100 metros contabilizados desde el borde del Estero Salado. Las manzanas concretas de cada uno de los tramos serán delimitadas con precisión sobre planos o fotografías satelitales mediante disposiciones emanadas de la Subsecretaría de Vivienda.

Art. 3.- De las modalidades del Incentivo Económico-IE.-

- 1) **Incentivo Económico para construcción de vivienda en terreno propio:** el Incentivo Económico se aplicará para contribuir al financiamiento de la construcción de una vivienda en el terreno del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida. La vivienda construida debe cumplir con las condiciones de habitabilidad.
- 2) **Incentivo Económico para el mejoramiento de vivienda:** el Incentivo Económico se aplicará para contribuir a la financiación de obras de mejoramiento, terminación o ampliación de la única vivienda existente, de propiedad del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.

Art. 4.- De las características y procesos operativos.-

La aplicación del Incentivo Económico está organizada en base a una estructura por procesos, los mismos que están conformados por subprocesos y actividades internas, externas y de apoyo.

El MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos del sector privado (ONG) o público (gobiernos locales, universidades), para delegar procesos o subprocesos (organización de la demanda, promoción del IE y supervisiones).

Art. 5.- De los requisitos para postular al Incentivo Económico.-

Las obligaciones generales de los postulantes a los Incentivos Económicos son:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero que haya permanecido en el Ecuador al menos cinco años;
- b) Jefe de núcleo familiar;
- c) Mayor de 18 años o menor adulto, mayor de 15 años, jefe de familia, que en este caso postulará con un tutor;
- d) De estado civil soltero, casado, divorciado, viudo o en unión de hecho legalmente reconocida, con cargas familiares. Podrán postular personas solas que sean mayores de 50 años;
- e) Constar en la base del Registro Social con un puntaje igual o inferior a 53,54 puntos, en caso de no constar en la base del Registro Social tener ingresos familiares iguales o inferiores a 2,9 Salarios Básicos Unificados;
- f) Cumplir con el ahorro obligatorio o el aporte de materiales o la mano de obra en los casos contemplados y de común acuerdo con el OVTP;
- g) Respalda su postulación con un OVTP;
- h) Presentar todos los documentos que respalden lo declarado en el formulario de postulación;
- i) Ningún miembro del grupo familiar debe ser propietario de otros bienes inmuebles en el territorio nacional;
- j) No haber sido beneficiario con otro tipo de Incentivo Económico para vivienda otorgado por el MIDUVI;
- k) Acreditar que el precio máximo de la vivienda construida en terreno propio o mejorada, no superaran los valores establecidos en el presente Reglamento.
- l) Participar en el diseño de la construcción de la vivienda en terreno propio conjuntamente con el OVTP, la misma que deberá ser aprobada por el MIDUVI;
- m) En el caso de mejoramiento de vivienda, participar en la definición de las obras a realizarse de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente Reglamento;

- n) Suscribir el acta de aceptación del diseño de vivienda a ser construida en el terreno propio con el OVTP; y,
- o) Poseer la carta de pago de impuesto predial o el Informe Técnico emitido por el OVTP el cual será convalidado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros-DINAC-MIDUVI.

**CAPÍTULO II
DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN
EN TERRENO PROPIO Y MEJORAMIENTO
DE LA VIVIENDA**

Art. 6.- De la vivienda de interés social.-

La construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda con el Incentivo Económico, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto les son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el registro oficial N°. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial N°. 184 del 06 de octubre de 2003, así como las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- De las condiciones generales de elegibilidad de vivienda y terreno.-

Las condiciones generales de elegibilidad son las siguientes:

- a) La construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda, se realizarán con sujeción a las normas urbanísticas, arquitectónicas y constructivas, la misma que se entregará en condiciones de habitabilidad inmediata;
- b) La vivienda deberá ser unifamiliar, cumplir con condiciones mínimas de habitabilidad, es decir que tendrá características de funcionalidad, seguridad, privacidad, factibilidad de crecimiento de la vivienda;
- c) La construcción de la vivienda en terreno propio tendrá al menos dos espacios habitables más cocina, unidad sanitaria e instalaciones eléctricas interiores; contará con los servicios básicos indispensables;
- d) Las viviendas que vayan a ser habitadas por personas con discapacidad deberán cumplir con las normas de accesibilidad del medio físico aprobadas por el INEN y la SETEDIS que para su efecto se encuentran establecidas en la "Guía técnica de accesibilidad al medio físico", documento emitido por la Vicepresidencia de la República del Ecuador;
- e) El valor de la vivienda no debe superar los \$30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100); y,
- f) Son considerados servicios básicos indispensables para la vivienda: agua para consumo humano, solución de evacuación de aguas servidas individual o colectiva y energía eléctrica.

Art. 8.- De las actuaciones para mejoramiento.-

Se ejecutarán exclusivamente las obras que se describen a continuación:

- a) Estabilidad estructural: elementos estructurales, cambio de cubierta, muro de contención;
- b) Instalaciones: hidrosanitarias y eléctricas;
- c) Mejoramiento de habitabilidad de la vivienda: contrapisos, pisos, revocados o enlucidos de mampostería y tumbados, revestimientos de pisos de baño o cocina, tratamiento de color de la fachada frontal;
- d) Seguridad: Reparación o reposición de puertas y ventanas;
- e) Solución del hacinamiento mediante ampliaciones o división de ambientes;
- f) Mejora del confort de la vivienda: paneles solares para iluminación, instalaciones para cocina de inducción, Sistemas solares de calentamiento de agua, mejora del entorno inmediato;
- g) Las viviendas incluidas en el ámbito de actuación inmediata, tendrán como prioritaria la actuación sobre la fachada con el fin de mejorar la imagen urbana del Parque Lineal del Estero Salado; y,
- h) Para establecer el avalúo del inmueble, se tomará como referencia el avalúo catastral que consta en la carta de pago de impuesto predial. En caso de no contar con ninguno de estos documentos se aceptará como referencia un Informe Técnico emitido por el OVTP el cual será validado por la Dirección Provincial, y de ser necesario solicitará la convalidación a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros-DINAC-MIDUVI.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS
Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES
DEL INCENTIVO ECONÓMICO**

Art. 9.- Del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI, como ente rector del sector vivienda aprobará la entrega del Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda, para lo cual le corresponde:

- a) Sancionar los Reglamentos, instructivos y demás documentos relacionados con la operación del Incentivo Económico-IE;
- b) La planificación financiera de la ejecución del Incentivo Económico para su incorporación en el presupuesto Institucional;

- c) Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del Incentivo Económico;
- d) Ejercer la supervisión de la ejecución de los Incentivos Económicos;
- e) Establecer una página Web de acceso gratuito de consulta de beneficiarios del Incentivo Económico enlazada con la base de datos.

Art. 10.- De la Subsecretaría de Vivienda.-

- a) Emitir el Incentivo Económico IE de vivienda y aprobar las transferencias de los recursos económicos;
- b) Implantar la utilización de un Sistema de Calificación, cuyo objeto será la de facilitar la ejecución y operación de los Programas bajo responsabilidad del MIDUVI; y,
- c) En cualquier etapa o proceso, verificará, controlará, analizará, asesorará y planteará alternativas de solución, a fin de asegurar un buen desempeño de las intervenciones, buena calidad de la construcción y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Art. 11.- De la Dirección de Control de Vivienda.-

- a) Cumplir con las supervisiones contempladas en el presente Reglamento e Instructivo de Procedimientos;
- b) Supervisar, coordinar, dar seguimiento y control a las construcciones en terreno propio o el mejoramiento de las viviendas ubicadas en el ámbito de actuación del presente instrumento.;
- c) Operar y mantener el registro de beneficiarios del Incentivo Económico;
- d) Verificar que la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos, así como las disposiciones o requerimientos emitidos por la Dirección de Control de Vivienda;
- e) Proporcionar a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas toda la información y asesoría técnica que requiera;
- f) Aplicar las sanciones a que hubiere lugar, según determina la normativa vigente del MIDUVI;
- g) Supervisar el proceso de postulación, requisitos y el ingreso de datos en el Sistema de Calificación de expedientes de acuerdo a la hoja de chequeo elaborada para tal fin.
- h) Realizar controles aleatorios para constatar que la vivienda esté terminada, sin fallas constructivas y que esté habitada por la familia beneficiaria con el Incentivo Económico.
- i) Recibir y procesar las denuncias sobre irregularidades en la postulación u operación de los Incentivos Económicos.

Art. 12.- De la Dirección de Regulación de Vivienda.-

Elaborar la reglamentación, instructivos, formatos de contratos, guías, manuales técnicos, actas y demás documentos relacionados con el Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de las viviendas ubicadas en el ámbito de actuación del presente instrumento.

Art. 13.- De la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas.-

- a) Difundir y promocionar el Incentivo Económico a las familias ubicadas en el área de intervención;
- b) Recibir y verificar la documentación presentada en las postulaciones;
- c) Evaluar las condiciones en que se encuentra las viviendas y terrenos ubicados en el área de intervención, mediante la ficha técnica de evaluación establecida por la Subsecretaría de Vivienda, con la finalidad de aplicar la modalidad del Incentivo Económico;
- d) Gestionar el Incentivo Económico-IE mediante el uso del Sistema de Calificación;
- e) Publicar las listas de beneficiarios;
- f) La custodia y administración de las garantías será de responsabilidad del área financiera de la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas conforme lo establecen las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- g) Capacitar a los postulantes para que ejerzan la corresponsabilidad de la construcción en terreno propio o el mejoramiento de las viviendas;
- h) Articular las acciones de corresponsabilidad de los postulantes al proceso de supervisión de la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas;
- i) Verificar que el terreno cumpla con los requerimientos de elegibilidad para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda conforme lo establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos;
- j) Verificar en sitio la existencia o no de viviendas construidas en terreno del beneficiario.
- k) Verificar en obra el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de construcción en terreno propio o del mejoramiento de la vivienda, referente a especificaciones técnicas, presupuestos, programas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables;
- l) En caso de que se hubiere conformado un comité de vivienda, se deberá garantizar y facilitar el ejercicio

de las labores de corresponsabilidad por parte del mismo, durante todo el proceso de ejecución de los proyectos, según lo establecido por la Gestión Social del MIDUVI;

- m) Informar a la Subsecretaría de Vivienda sobre el avance de obra y sobre problemas detectados que imposibiliten el desarrollo normal de las obras, así como su recomendación para una oportuna solución;
- n) Asesorar al OVTP y dar solución a las consultas de orden técnico, relacionadas con la construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda;
- o) Remitir los informes de supervisión técnica requeridos por la Dirección de Control de Vivienda o por la Subsecretaría de Vivienda;
- p) Validar la ficha de evaluación de la vivienda, a fin de establecer la modalidad de intervención;
- q) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos;
- r) Validar los honorarios y tarifas de los servicios prestados por los OVTP, según lo establecido en el Instructivo de Procedimientos;
- s) Emitir mensualmente un informe técnico de supervisión del porcentaje de obra conforme a lo que establece el Instructivo de Procedimientos;
- t) Suscribir el acta de entrega recepción única previa la verificación en obra del cumplimiento de las cláusulas de los contratos de construcción, especificaciones técnicas, presupuestos, programas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.

En todas y cada una de las visitas que realice el supervisor deberá estar presente el beneficiario quien hará conocer sus puntos de vista, lo cual se incorporará en el informe respectivo.

Art. 14.- De la Gestión Social a cargo del MIDUVI.-

El departamento de Gestión Social es el responsable del componente social de los proyectos y programas de hábitat y vivienda, que tendrá como responsabilidades:

- a) Establecer los parámetros para la implementación de la gestión social por parte del OVTP;
- b) Establecer los parámetros para el ejercicio de la corresponsabilidad del proceso de ejecución de los proyectos por parte de los beneficiarios; y,
- c) Supervisar conjuntamente con el área técnica, los procesos de diseño participativo y de Asistencia Técnica y Social en los proyectos de construcción en terreno propio y mejoramiento de la vivienda.

Art. 15.- De la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros-DINAC.-

Previo solicitud de la Dirección Provincial del MIDUVI Guayas, convalidará el Informe Técnico emitido por el Oferente de Vivienda en Terreno Propio-OVTP, el cual será considerado como documento referencial para determinar el valor de la vivienda en el caso de la modalidad de mejoramiento de las viviendas.

Art. 16.- De los Postulantes.-

Los postulantes al Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda, serán quienes han presentado en la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, la carpeta con la documentación que se estipula en el presente Reglamento, a través de los oferentes de vivienda en terreno propio (OVTP).

Art. 17.- De los Beneficiarios.-

Se consideran beneficiarios a los postulantes que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y han sido calificados como tales, quienes se obligan a dar cumplimiento con:

- a) Conocer y regirse a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos;
- b) Cumplir con los compromisos de financiamiento de la vivienda: ahorro, crédito (optativo)
- c) Prestar la colaboración necesaria cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos;
- d) Asistir, o delegar a su representante, a las reuniones de información que convoque el MIDUVI, u OVTP;
- e) Firmar el acta entrega y recepción única de la construcción en terreno propio o del mejoramiento de vivienda conforme lo que establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos.
- f) Cumplir con los pagos de tarifas y honorarios correspondientes acordados por la prestación de servicios de los OVTP de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 18.- De los oferentes de vivienda en terreno propio OVTP.-

Son oferentes de vivienda en terreno propio las personas naturales, u organizaciones jurídicas legalmente reconocidas su personería, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los consorcios, los profesionales en libre ejercicio sin relación de dependencia con el Estado y con experiencia en la construcción, arquitectos o ingenieros civiles, quienes cumplirán con lo siguiente:

- a) Cumplir con lo que establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos del Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o el mejoramiento de las viviendas;

- b) Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios bajo los parámetros indicados en el presente Reglamento e Instructivo de Procedimientos;
- c) Estar inscritos en el Registro Único de Proveedores RUP como proveedores habilitados para construcción de vivienda;
- d) Obtener la calificación como OVTP en el MIDUVI, emitida por la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas,
- e) Entregar las garantías establecidas en el presente Reglamento correspondientes al Incentivo Económico y el aporte propio recibido del beneficiario;
- f) Informar y apoyar a las familias interesadas sobre el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones que deben cumplir para postular al Incentivo Económico, conforme lo establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos;
- g) Asesorar a los aspirantes, postulantes y beneficiarios en todo el proceso, hasta la suscripción del acta de entrega recepción única de la construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda;
- h) Proporcionar la Asistencia Técnica y Social a los beneficiarios para el caso de mejoramiento de vivienda, según lo establecido en el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos;
- i) Suscribir el formulario de postulación y responsabilizarse de que la documentación para la postulación esté completa con la información correcta;
- j) Organizar la demanda de vivienda;
- l) Presentar un cronograma de actividades de asistencia técnica y social y el nombre de los profesionales sociales que intervendrán, como parte integrante del proyecto de postulación;
- m) Entregar a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, previo al inicio de las obras, una copia de los contratos de obra debidamente legalizados, incluyendo el presupuesto y las especificaciones técnicas;
- n) Verificar y establecer la ubicación, posicionamiento georeferenciado donde se va a realizar la construcción en terreno propio o el mejoramiento de las viviendas;
- o) Registrar en el libro de obra, observaciones, instrucciones o comentarios correspondientes a la construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda;
- p) Utilizar de manera obligatoria los formatos establecidos por el MIDUVI;
- q) Mantener un archivo de las carpetas de los beneficiarios del Incentivo Económico, por lo menos cinco años
- contados a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega recepción única de la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- r) Facilitar el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza la dirección Provincial del MIDUVI-Guayas;
- s) Validar la calidad de los materiales así como la de los elementos construidos mediante los ensayos de laboratorio establecidos en el Instructivo de Procedimientos;
- t) Informar obligatoriamente al MIDUVI los cambios de su personal, para la actualización de los registros;
- u) Construir y entregar las viviendas o los mejoramientos con sujeción estricta a los planos, presupuesto y cronogramas de ejecución que constan en los contratos suscritos con los beneficiarios; y,
- v) Firmar el acta entrega y recepción única de la construcción en terreno propio o del mejoramiento de vivienda conforme con lo que establece el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos.

Art. 19.- De las Instituciones u Organizaciones Financieras.-

Todas las instituciones financieras IFI's u Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria OSFPS, en ejercicio de sus derechos y obligaciones que estén bajo el régimen del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores o Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las que están sujetas a los organismos de control como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pueden participar en el Incentivo Económico, deberán cumplir con:

- a) Captar el ahorro de los participantes en el Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda y emitir un certificado de bloqueo de la cuenta de ahorro;
- b) Calificar la capacidad crediticia de los postulantes que soliciten financiamiento y otorgar el certificado de compromiso de financiamiento. La emisión del certificado conlleva la obligatoriedad de concesión del crédito, siempre que el beneficiario mantenga las condiciones establecidas por la IFI u OSFPS y en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento e Instructivo de Procedimientos;
- c) Aplicar las normas que se relacionan con la devolución del ahorro a los participantes en el Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- d) Informar cuando el MIDUVI lo solicite sobre los procesos de ahorro y otorgamiento de crédito, incluyendo el número de cuentas para vivienda, número de créditos otorgados, bloqueo de los ahorros, entre otros.

Art. 20.- De los costos indirectos.-

Los OVTP incluirán en el presupuesto de obra, los valores de costos indirectos conforme al Instructivo.

El MIDUVI establecerá el valor máximo de los costos indirectos.

No se podrá cobrar ningún valor que no haya sido incluido en este presupuesto o que no se ajuste a los valores establecidos por el MIDUVI.

El MIDUVI no se obliga al pago directo al OVTP de valor alguno por los servicios prestados.

El MIDUVI se reserva el derecho de verificar que los costos indirectos aplicados estén dentro de los límites fijados en el instructivo emitido para el efecto.

CAPÍTULO IV**DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO****Art. 21.- Del financiamiento.-**

Son componentes del financiamiento para construcción de

vivienda y mejoramiento, los siguientes:

- a) El Incentivo Económico para construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda;
- b) El ahorro obligatorio depositado en una cuenta para vivienda;
- c) El crédito que permita completar el valor de la vivienda a construir o mejorar. Este componente es optativo;
- d) El valor de la obra iniciada en el terreno del postulante, en la modalidad de construcción en terreno propio, previo avalúo del OVTP y aprobación del MIDUVI.

El detalle de los montos de cada uno de los componentes de financiamiento utilizados para la postulación deberá constar en los contratos de construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda.

Art. 22.- Del valor del Incentivo Económico.-

El valor del Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de las viviendas, se registrará conforme al siguiente detalle:

Tipo de intervención	Valor del Incentivo Económico	Precio máximo de la vivienda sin incluir terreno	Ahorro obligatorio mínimo del postulante
Construcción de vivienda nueva en Terreno Propio	\$ 6.000	\$30.000	\$ 706
Mejoramiento de vivienda	\$ 2.000	\$30.000	\$ 300

Art. 23.- De las condiciones y características del ahorro.-**1) Se considera ahorro obligatorio:**

- a) El valor monetario depositado por el aspirante en una cuenta para vivienda en una IFI o en una OSFPS de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. La copia de la cuenta para la construcción en terreno propio o mejoramiento será la evidencia de la permanencia del ahorro.
- b) La valorización de los aportes realizados por los postulantes en materiales y/o mano de obra, hasta un máximo del 50% del valor mínimo obligatorio. Dicha valorización será responsabilidad del OVTP y aprobada por el MIDUVI.

2) Del bloqueo del ahorro: Para postular al Incentivo Económico el aspirante autorizará por escrito a la IFI o la OSFPS a bloquear los fondos de la cuenta para vivienda.

3) Del desbloqueo del ahorro.- Para que el OVTP pueda retirar el ahorro del beneficiario deberá presentar en la IFI o en las OSFPS los siguientes documentos:

- Autorización de desbloqueo del MIDUVI, que será emitida una vez que se haya presentado la solicitud de pago del Incentivo Económico del OVTP; y,

- Autorización del beneficiario o del comité de vivienda, para retirar los valores de su cuenta para la construcción en terreno propio o mejoramiento de las viviendas.

4) Del desistimiento al Incentivo Económico: Los postulantes o beneficiarios podrán desistir al derecho al Incentivo Económico y retirar totalmente los valores depositados en la cuenta para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda, antes del pago del Incentivo Económico, previa presentación de una solicitud a la Dirección Provincial MIDUVI-Guayas.

5) De la transferencia del ahorro a otra cuenta: Según la conveniencia del aspirante, podrá transferirse el ahorro entre las diferentes instituciones u organizaciones financieras, siempre que se renueve la correspondiente autorización de bloqueo del ahorro.

Art. 24.- De la obra iniciada.-

Se considera obra iniciada a las obras de edificación ya realizadas en el terreno, cuyo proceso de construcción utilice materiales que puedan ser valorizados. Si el valor de la obra iniciada no supera el 30% del valor de la vivienda a construirse, se considerará construcción de vivienda nueva en terreno propio. Si supera dicho porcentaje, será considerada mejoramiento.

La inversión será cuantificada y valorada por mutuo acuerdo entre el OVTP y el postulante, en presencia del técnico de la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas. Dicha información constará en la hoja de postulación para ser aprobada por parte del técnico provincial del MIDUVI, previo a la entrega o pago del Incentivo Económico.

Art. 25.- Del crédito.-

El crédito es optativo y se podrá obtener en cualquier institución financiera. El OVTP deberá informar a los postulantes de la posibilidad de acceso al crédito y socializará las opciones y condiciones de la misma con el apoyo de la institución financiera.

El compromiso de conceder el crédito que suscriba cualquiera de estas instituciones deberá ser documentado, cumplido y efectivamente otorgado.

Art. 26.- De la cuenta para construcción en terreno propio.-

Es la cuenta de ahorros individual para vivienda o el certificado de inversión o depósito a nombre del postulante, su cónyuge o conviviente por unión de hecho legalmente reconocida. En ella deberá constar el valor correspondiente, tanto el ahorro obligatorio como el ahorro adicional, en caso de haberlo.

La cuenta se abrirá en una Institución Financiera que se rige por la Ley General de Instituciones Financieras o en las organizaciones que se rigen por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y los fondos serán bloqueados.

**CAPÍTULO V
DE LA POSTULACIÓN**

Art. 27.- De la postulación.-

La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas receptorá y procesará las postulaciones con los datos registrados en el formulario de postulación, mediante el Sistema de Calificación. Únicamente se aceptarán postulaciones de las familias ubicadas en el ámbito de actuación definido en este Reglamento y que habiten por un período no menor a dos años.

1) Del núcleo familiar con más de una postulación:
No se aceptará más de una postulación a la vez por cada núcleo familiar, sea individual o conjunta. Si se infringe esta prohibición, todas las solicitudes de estas personas serán excluidas del proceso de postulación.

Art. 28.- De los documentos generales para postular al Incentivo Económico.-

- a) Formulario de postulación suscrito por el postulante y el OVTP, en el que constará el valor de la construcción en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda, el ahorro obligatorio, y de ser el caso el ahorro adicional;
- b) Copia de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del postulante y de su cónyuge o conviviente;

- c) Partidas de nacimiento o copias de las cédulas de identidad de los hijos menores de 18 años, o copia de cédula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos, en caso de que sean parte del núcleo familiar;
- d) Copia de la cuenta de ahorros, aperturada para la vivienda, con la certificación del bloqueo o certificado de depósito a plazo. No será necesario que la totalidad de ahorro obligatorio se encuentre depositado en la cuenta para la postulación y calificación;
- e) Promesa de ahorro programado firmada, en caso de no contar con la totalidad del ahorro obligatorio;
- f) Certificado de compromiso de crédito será suscrito y sellado por la entidad que lo otorgará, de ser necesario;
- g) Copia del contrato de construcción suscrito con el OVTP;
- h) En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de los miembros del núcleo familiar postulante declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: Secretaría Técnica de Discapacidades, SETEDIS; Instituto de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, fundaciones o centros de atención a personas con discapacidad, con la firma de responsabilidad de un profesional médico;
- i) Certificados a la fecha de ingresos mensuales del postulante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido(a), emitidos por la empresa, entidad o institución en la que trabajen en relación de dependencia,
- j) Declaración juramentada otorgada ante notario público o juez de lo civil, en la que se indique lo siguiente:
 - Que residen por más de dos años donde van a construir o mejorar la vivienda;
 - Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda o terreno en el territorio nacional, de acuerdo.
 - Declaración juramentada de la unión de hecho ante Notario Público, en caso de no constar en la cédula de identidad
 - Que los ingresos familiares son inferiores a 2,9 SBU, en caso de no trabajar en relación de dependencia
- k) En caso de mejoramiento de vivienda, ficha de evaluación de las obras que necesitan mejoramiento y la priorización de las obras que se va a ejecutar, aprobada por la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas;
- l) Documento que acredite la propiedad o posesión del lote sobre el que se construirá o mejorará la vivienda, considerándose válidos uno de los siguientes:

- Título de Propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
 - Certificado catastral o de posesión emitido por el Municipio de Guayaquil.
 - Pago del impuesto predial actualizado.
 - Pagos de algún servicio básico a nombre del postulante en el que conste la dirección del inmueble en el que postula.
- m) Fotografía del terreno o de la vivienda, donde se construirá la vivienda o realizará el mejoramiento respectivamente, con referencias de su ubicación en base al Sistema de Posicionamiento Global;
- n) En caso de que el terreno esté constituido en propiedad horizontal, se deberá presentar la escritura en la que conste la declaratoria;
- o) Contrato de construcción notariado, según el formato del MIDUVI.
- p) Presupuesto de obra y especificaciones técnicas, según el formato del MIDUVI. En el caso de valorización de aportes de mano de obra y materiales estos deberán constar en el presupuesto que servirá como justificativo de parte del ahorro obligatorio.
- q) Plano de la vivienda o de las obras de mejoramiento.
- Art. 29.- De las inconsistencias en la postulación.-**
- En caso de que se establezcan inconsistencias en la información proporcionada en la postulación, la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, deberá solicitar documentos de respaldo para solucionarlas. La postulación no será procesada mientras el interesado no logre aclararlas.
- Art. 30.- Del cambio o modificación en la declaración de postulación.-**
- Una vez emitido el Incentivo Económico, no se aceptarán cambios o modificaciones de las condiciones declaradas en la postulación. En casos excepcionales se podrá efectuar su cambio siempre y cuando se compruebe que el OVTP haya incumplido, para lo cual tendrá que devolver el valor del Incentivo Económico y se evidencie que no existe responsabilidad por parte del beneficiario, éste puede solicitar la aplicación del valor nominal del apoyo con un nuevo OVTP.
- Art. 31.- Del diseño participativo para vivienda nueva en terreno propio.-**
- 1) El proceso de diseño participativo de la vivienda no consistirá en la presentación de modelos a elegir sino que deberá responder a las aspiraciones de las familias que conforman el comité y deberá tomar en cuenta cuando sea posible, aspectos de accesibilidad, orientación, soleamiento, vientos dominantes, confort térmico, funcionalidad, adecuación del entorno, materiales disponibles localmente y con el apoyo del MIDUVI aplicará conceptos de vivienda sostenible;
- 2) El diseño arquitectónico y constructivo deberá ser aceptado mediante documento suscrito por los postulantes y el MIDUVI;
- 3) La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas realizará un seguimiento a la ejecución de la Asistencia Técnica, haciendo llegar al OVTP correspondiente una evaluación de los servicios prestados;
- 4) Será de responsabilidad del OVTP la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica y Social, aun cuando subcontrate dicha tarea con terceros;
- 5) Los documentos justificativos de la efectiva prestación de los Servicios de Asistencia Técnica y Social para mejoramiento de vivienda son:
- Documentación técnica completa de la propuesta individual de mejoramiento de la vivienda de manera que ésta reúna las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad, aunque el presupuesto de la intervención no sea suficiente para su ejecución completa;
 - Acta de aceptación de la propuesta de mejoramiento firmado individualmente;
 - Registro de firmas de asambleas y talleres (mínimo 3 que se corresponderían con el taller de condiciones del IE, taller de diseño participativo y el de buen uso de la vivienda);
 - Registro fotográfico del proceso;
 - Informe de corresponsabilidad firmado por la comisión;
 - Acta de buen uso de la vivienda firmada por los beneficiarios;
 - Informe de actividades de Asistencia Técnica y Social del OVTP.
- 6) Los documentos de los numerales 1 y 2 y los referentes a los talleres de condiciones del IE y diseño participativo deberán presentarse junto con la carpeta de postulación. Los demás documentos deberán presentarse en el momento previo a la firma del acta de entrega recepción única y serán requisito para proceder a la liberación de garantías.
- CAPÍTULO VI
DE LA EMISIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO**
- Art. 32.- De la emisión del Incentivo Económico.-**
- El MIDUVI emitirá el Incentivo Económico nominativo a favor del beneficiario, quien lo endosará y transferirá como parte de pago al OVTP.

No será necesario que la totalidad del ahorro obligatorio se encuentre depositado en la cuenta de ahorro para la emisión del Incentivo Económico, sin embargo lo será en el momento del pago del mismo.

El documento del Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de las viviendas, contendrá una cláusula en la que se establezcan las obligaciones y compromisos que contrae el beneficiario y de acuerdo a los siguientes datos:

- 1) Tipo del Incentivo Económico: construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento de vivienda;
- 2) Numeración y serie;
- 3) Fecha de emisión y fecha de expiración;
- 4) Nombre del beneficiario y número de cédula de ciudadanía;
- 5) Monto del Incentivo Económico de la construcción en terreno propio o del mejoramiento de la vivienda;
- 6) Valor de la vivienda al que se aplicará el Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda;
- 7) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia, dirección o ubicación del inmueble en el que se aplicará el Incentivo Económico;
- 8) Nombres y apellidos del OVTP.

Art. 33.- De la vigencia y ampliación del plazo del Incentivo Económico.-

Sobre la vigencia del Incentivo Económico se debe considerar lo siguiente:

- a) La solicitud de pago del Incentivo Económico debe ser presentada en los primeros 120 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del Incentivo Económico. De no presentar la solicitud de pago dentro de este periodo, el Incentivo Económico pierde su vigencia y se procederá a su anulación;
- b) La vigencia del Incentivo Económico será hasta la suscripción del acta de entrega recepción única.
- c) Para la ampliación del plazo del Incentivo Económico la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas podrá realizar en casos excepcionales, debidamente justificados, considerando lo siguiente:
 - Para construcción de vivienda y mejoramiento de vivienda, una ampliación máxima total de 60 días;

Art. 34- De la pérdida del Incentivo Económico.-

Si el documento del Incentivo Económico fuere objeto de pérdida, robo, hurto, o deterioro completo, el beneficiario o el OVTP, dará aviso del hecho, por escrito, a la Dirección

Provincial del MIDUVI-Guayas; publicará un aviso por tres ocasiones en un diario de circulación de la localidad y pagará la respectiva tarifa por la emisión de un duplicado del Incentivo Económico equivalente al 2% del valor del Incentivo Económico. Cuando la pérdida suceda en las oficinas del MIDUVI provincial o matriz, el funcionario responsable de la pérdida asumirá los gastos de publicación del aviso por la prensa y la tarifa por la emisión del duplicado.

Art. 35.- De la ejecución simultánea de entrega y pago del Incentivo Económico.-

La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas podrá unir los procesos de entrega y pago del Incentivo Económico, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en estos procesos.

Art. 36.- De los documentos necesarios para la entrega del Incentivo Económico.-

La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas entregará el Incentivo Económico a las personas que consten en la lista de beneficiarios. En la intervención de mejoramiento y construcción de vivienda, la entrega del Incentivo Económico se hará previo verificación del terreno por parte del técnico del MIDUVI.

El plazo para entregar el documento del Incentivo Económico será de 10 días hábiles, contados desde que se presentó la solicitud con la documentación completa.

Junto con el Incentivo Económico, el beneficiario recibirá la información sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la utilización del Incentivo Económico.

Art. 37.- De la entrega del Incentivo Económico.-

Si el beneficiario no concurre a retirar el documento del Incentivo Económico dentro del plazo de vigencia, se procederá a la anulación del mismo. Para la entrega del Incentivo Económico, el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de entrega del Incentivo Económico dirigida al Director Provincial;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda bloqueada;
- d) Promesa de ahorro programado en el caso de no contar con la totalidad del ahorro obligatorio depositado en la cuenta;
- e) Certificado de la aprobación de crédito, en caso de que sea parte del financiamiento;
- f) Informe del técnico del MIDUVI de verificación de elegibilidad del terreno. En caso de existir obra ejecutada se comprobará que corresponda a la que se hizo constar en la postulación, para el caso de construcción de vivienda.

**CAPÍTULO VII
DE LA GARANTÍA**

Art. 38.- De la Garantía.-

El MIDUVI recibirá garantías bancarias o pólizas de seguro de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que deben reunir las condiciones de irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato. Las garantías a presentar son:

- 1) **Fiel Cumplimiento:** Para garantizar cumplimiento del contrato o la promesa de compraventa y asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales el OVTP, rendirá una garantía por el monto equivalente al 5% del valor de la obra. La garantía se deberá rendir a favor del MIDUVI.
- 2) **Por el Anticipo:** El OVTP rendirá una garantía por igual valor del recibido para la ejecución de la vivienda o el mejoramiento a favor del MIDUVI.

Las garantías deberán cubrir el valor del Incentivo Económico para vivienda y más el ahorro obligatorio del beneficiario. La vigencia de las garantías será de 30 días posteriores al plazo contractual. En caso de presentarse prórrogas de plazo aprobadas, las garantías estarán vigentes 30 días adicionales al plazo de la prórroga concedida.

El MIDUVI aceptará también las pólizas de seguro de las compañías que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las mismas que facultarán su operación.

El MIDUVI no aceptará garantías de los OVTP que estén respaldadas con los terrenos en donde se construye la vivienda con el Incentivo Económico.

No se aceptarán garantías de las entidades que se hallen incursas en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Inactivas;
- b) Intervenidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Las instituciones emisoras que tienen trámites no atendidos en ejecución de garantías solicitadas por el MIDUVI;
- d) En procesos de fusión de liquidación.
- e) Las que consten como incumplidos en el SERCOP.

Art. 39.- De la emisión de garantías.-

Aun cuando los formatos son diferentes, tanto las pólizas cuanto para las garantías bancarias y las cartas de garantía se emitirán de conformidad con las siguientes instrucciones:

Las garantías deberán expresar al menos las siguientes condiciones generales:

- a) Tipo de garantía:
 - **Fiel cumplimiento del contrato**, con una cobertura por el valor del Incentivo Económico para vivienda,
 - **Anticipo**, por el valor total recibido
- b) Asegurado: el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Provincia de Guayas). En las promesas de compraventa o los contratos de construcción se hará referencia al MIDUVI como beneficiario de la garantía;
- c) Vigencia: se registrarán las fechas de vigencia de las garantías, las mismas que serán para construcción en terreno propio el plazo contractual más treinta días adicionales.
- d) Suma o monto asegurado: el valor que corresponda, según el número de Apoyos Económicos (incluido el ahorro obligatorio); una garantía puede respaldar el pago de uno o varios Apoyos Económicos de construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- e) Nombre del OVTP que solicitó la emisión; y,
- f) Lugar y la fecha de emisión. La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas establecerá los casos en los que, de manera extraordinaria, se puedan recibir garantías emitidas en otra ciudad.

La garantía deberá ser suscrita por la entidad emisora y el afianzado OVTP. En caso de garantía bancaria o carta bancaria se registrará la firma del funcionario de la IFI responsable.

Si respalda a varios Apoyos Económicos, se consignarán o adjuntarán los nombres de los beneficiarios con el respectivo número de los Apoyos Económicos.

Las pólizas de seguro se registrarán por las disposiciones determinadas en la codificación de la Ley General de Seguros.

En todo caso, las condiciones particulares que se expresen en la póliza de garantía no se opondrán en nada al Instructivo de Procedimientos.

Las condiciones particulares de la garantía, adicionalmente deberán respetar lo reglamentado por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 40.- De la devolución de la garantía.-

El MIDUVI devolverá la garantía entregada por el OVTP contra la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de devolución de garantía, suscrita por el técnico del MIDUVI.

- b) Acta de entrega recepción única de la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda en la que se detalle el financiamiento y las características de la vivienda construida, con el aval del técnico MIDUVI.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DEL INCENTIVO ECONÓMICO

Art. 41.- Del endoso y documentos generales para el pago del Incentivo Económico.-

El beneficiario endosará el Incentivo Económico a favor del OVTP, quien lo presentará para el cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del Incentivo Económico directamente al beneficiario.

Para el pago del Incentivo Económico, para todos los tipos de intervención, el OVTP, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago dirigida a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas;
- b) Incentivo Económico endosado por el beneficiario;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del OVTP, o del representante legal, en caso de persona jurídica; y,
- d) Copia de nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica; y,
- e) Acreditación y certificación bancaria de la cuenta activa del OVTP.

Art. 42.- De los documentos específicos para el pago del Incentivo Económico para construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento de vivienda.-

- a) Contrato de construcción notariado, según el formato del MIDUVI;
- b) Presupuesto de obra y especificaciones técnicas, según el formato del MIDUVI;
- c) Plano de la vivienda o de las obras de mejoramiento; si la municipalidad lo exige debe estar aprobado; y,
- d) Acta de entrega recepción con el aval del técnico del MIDUVI, cuando la vivienda haya sido terminada, o garantía por el valor del Incentivo Económico y ahorro.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES, INCUMPLIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO

Art. 43.- De la falsedad presentada en los procesos.-

Si se comprueba falsedad en cualquier etapa del proceso por parte de los diversos actores (postulante, beneficiario, oferente de vivienda en terreno propio, instituciones u organizaciones financieras e instituciones emisoras de las

garantías), se procederá a las sanciones que estipula el presente Reglamento y el Instructivo de Procedimientos.

Si las IFI o las OSFPS no cumplen con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el MIDUVI notificará a los entes de control correspondientes y procederá a la suspensión de participación en el Incentivo Económico.

En caso de que se determine responsabilidad de los funcionarios del MIDUVI en alguna irregularidad se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

Art. 44.- Registro de OVTP sancionados.-

Los OVTP sancionados serán incluidos en un registro especial para el efecto, lo que les impedirá de participar en el Sistema de Incentivos de Vivienda Social que otorga el MIDUVI, para lo cual serán publicados en la página web del MIDUVI.

En el caso que la sanción sea exclusión, podrán ser rehabilitados en un plazo de 5 años y siempre que haya subsanado los incumplimientos que originaron la sanción y no se encuentre en trámite un proceso legal instaurado por el MIDUVI en contra de cualquiera de ellos.

Art. 45.- Del incumplimiento de cláusulas del contrato de construcción.-

En caso que se comprobare incumplimiento injustificado de las cláusulas contempladas en los contratos de construcción o de mejoramiento, el MIDUVI ejecutará las garantías que el OVTP haya entregado a su favor y exigirá la devolución de los intereses correspondientes.

De comprobarse que el hecho es imputable al beneficiario del Incentivo Económico, el MIDUVI ejercerá las acciones que conduzcan a la devolución del valor del Incentivo Económico más los intereses generados.

Art. 46.- De la inobservancia e incumplimiento del Reglamento.-

Si se comprueba que los OVTP han incumplido lo establecido en el presente Reglamento, el MIDUVI aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece el Reglamento y el instructivo.

Cuando el incumplimiento sea imputable al OVTP y se ejecute la garantía, el MIDUVI mantendrá a favor del beneficiario el valor que le corresponda de la garantía ejecutada. Éste será entregado a un nuevo OVTP elegido por el beneficiario para la compra o construcción en terreno propio.

De comprobarse que por acción u omisión de parte de los funcionarios del MIDUVI, se han incumplido las disposiciones reglamentarias, la institución aplicará las sanciones previstas en el Reglamento interno y se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite conforme a Ley.

Art. 47.- Del acta de verificación de la obra.-

Cuando la construcción de la vivienda en terreno propio o el mejoramiento hayan sido concluidos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de construcción, y el beneficiario sin causa justificada se niegue a firmar el acta de entrega recepción única; o cuando el beneficiario incumpla lo establecido en el contrato, impidiendo de esta manera el levantamiento de las garantías, el OVTP, podrá solicitar al MIDUVI que se levante un acta de verificación de la obra. El informe se consignará en el formato autorizado por el MIDUVI.

Art. 48.- De la vivienda no habitada.-

- a) Si el beneficiario del Incentivo Económico para vivienda no la habitara dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de entrega recepción única, deberá restituir al MIDUVI el valor del Incentivo Económico más los correspondientes intereses.
- b) En casos de fuerza mayor, o casos fortuitos debidamente comprobados se ampliará el plazo de los 60 días y se procederá según lo que establece el Instructivo de Procedimientos.

Art. 49.- De la prohibición de enajenar.-

El beneficiario no podrá enajenar durante **cinco años** el inmueble construido en terreno propio o el mejoramiento de la vivienda, a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. La prohibición de enajenar durante cinco años debe constar tanto en el acta de entrega recepción única como en las escrituras públicas.

Si el beneficiario del Incentivo Económico, enajenase el inmueble antes de los cinco años previstos en este Reglamento, deberá restituir inmediatamente el valor del Incentivo Económico al MIDUVI, más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie las acciones legales que tengan lugar, hasta recuperar íntegramente dichos valores.

Art. 50.- De las obras adicionales y/o complementarias.-

No procede la ejecución de obras adicionales y/o complementarias para ninguna modalidad de intervención, durante la ejecución de las obras. Tampoco se podrá efectuar obras adicionales o complementarias durante 180 días a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única en caso de OVTP.

Art. 51.- De la incorrecta utilización del Incentivo Económico.-

El Incentivo Económico para construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda no podrá utilizarse para la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas de recreación, veraneo o similares o exclusivamente para locales comerciales; para la construcción de otra unidad de vivienda o para la compra de un terreno.

Art. 52.- Casos en los que el beneficiario debe devolver el valor del Incentivo Económico.-

Solicitar la restitución del Incentivo Económico al beneficiario, cuando se presentaren los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe, con posterioridad al pago del Incentivo Económico, falsedades referidas a la información proporcionada para la postulación;
- b) En caso de que se compruebe incumplimiento injustificado de las cláusulas contractuales;
- c) Si no hubiere cumplido con la entrega del aporte propio;
- d) En caso que se compruebe que la vivienda objeto del Incentivo Económico, haya sido enajenada antes del plazo estipulado o cuando el beneficiario solicite que se levante la prohibición de enajenar de la vivienda antes del plazo de cinco años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad;
- e) Si el beneficiario se negare a suscribir el acta entrega recepción única, habiendo el OVTP cumplido con todos los requisitos para ello;
- f) Si el Incentivo Económico que se aplicó para la construcción en terreno propio y mejoramiento de la vivienda cuyo valor supere los 30.000 dólares;
- g) Si la vivienda ha sido ampliada con otra unidad de vivienda, durante los 180 días subsiguientes a la suscripción del acta entrega recepción única de la obra;
- h) Si se aplicasen los Apoyos Económicos a fines distintos para los cuales están destinados;
- i) Cuando se compruebe que el beneficiario de este Incentivo Económico haya adquirido otra vivienda, entre la entrega del Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda y la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción única;
- j) Si la vivienda construida con el Incentivo Económico no fuere habitada por el grupo familiar beneficiario, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de suscripción del acta entrega recepción única.

Art. 53.- Casos en los que el OVTP debe devolver el valor del Incentivo Económico.-

Solicitar la restitución del Incentivo Económico al OVTP, cuando se presentaren los siguientes casos:

- a) Cuando habiendo un plazo adicional concedido para cumplir con las obras, lo incumpliere.
- b) Cuando habiéndose pagado el Incentivo Económico, se rescinde el contrato de construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;

- c) Cuando se ha firmado el acta entrega recepción única y se comprueba que la obra no está en condiciones de habitabilidad por responsabilidad del OVTP;
- d) Cuando ha sido alterado el precio real de la vivienda en el contrato de construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- e) Cuando han incumplido con las disposiciones determinadas en este Reglamento;
- f) Cuando mediante auditoría se comprueba que los estudios de construcción en terreno propio o de mejoramiento poseen inconsistencias técnicas; y,
- g) En caso de que se compruebe incumplimiento injustificado de las cláusulas contractuales

Art. 54.- Procedimiento para devolución del Incentivo Económico.-

- a) La Dirección Provincial notificará al OVTP o beneficiario que un plazo de 15 días devuelvan el valor del Incentivo Económico, caso contrario se ejecutarán las garantías o se demandará la devolución del Incentivo Económico y sus intereses; solicitando la presentación de pruebas de descargo de las que se crean asistidos.
- b) La Dirección Provincial analizará y de ser conveniente aceptará una propuesta de pago por la devolución del valor del Incentivo Económico, la misma que deberá ser sentada en acta de compromiso siempre y cuando la misma haya sido recibida por escrito dentro de los 5 días posteriores a la notificación y cumpla con los siguientes parámetros:
 - El OVTP realizará al menos el pago inmediato equivalente al 20% del total de la obligación, para el saldo pendiente presentará una garantía, la misma que deberá ser bancaria, fianza personal, o póliza de seguro cuyo plazo no excederá de 90 días.
 - El beneficiario realizará el pago adeudado en un plazo programado de acuerdo al estudio de las condiciones socioeconómicas de la familia, cuyo valor será descontado del bono de desarrollo humano que percibe.

Art. 55.- Cálculo de intereses.-

El cálculo de los intereses generado se realizará aplicando la tasa máxima convencional del Banco Central, considerando el período transcurrido entre la fecha en la que se realizó el depósito del valor del Incentivo Económico en la cuenta del OVTP hasta la fecha de la notificación que realice el MIDUVI solicitando su devolución.

Art. 56.- Incumplimientos.-

En función del incumplimiento se aplicarán las siguientes sanciones:

Amonestación:

Las causas de la amonestación son las siguientes:

- a) Si transcurridos 30 días a partir del cobro del Incentivo Económico no inicia las obras el OVTP.
- b) Si el OVTP lleva a cabo procedimientos que atenten a los códigos de ética profesional de la arquitectura e ingeniería aprobados por los respectivos colegios profesionales.
- c) En caso de encontrar observaciones en las carpetas revisadas durante la supervisión a las postulaciones o en cualquier proceso en porcentajes entre el 10% y el 20% del total de la muestra revisada.
- d) En caso de emitir expresiones ofensivas contra la intervención del Incentivo Económico, autoridades y funcionarios del MIDUVI por parte del OVTP o beneficiario.
- e) Por deficiencias evidentes en la calidad de la obra ejecutada por el OVTP, susceptibles de ser corregidas
- f) Por mejoramiento, ejecución de obras y trabajos no prioritarios y que han sido realizados por el OVTP.
- g) Por falta de dirección técnica del OVTP en la obra.
- h) En caso de que no se entreguen documentos de respaldo a los beneficiarios (presupuesto, contrato, garantías por el ahorro, acta entrega – recepción, etc.)
- i) En caso de comprobarse información falsa en las postulaciones por parte de los OVTP o beneficiarios.
- j) Cuando se compruebe que el oferente de vivienda en terreno propio ha cobrado a los aspirantes al Incentivo Económico por servicios que no prestó o cobró tarifas no establecidas por el MIDUVI.
- k) Cuando el OVTP en diez días laborables de realizada la transferencia para el pago del Incentivo Económico, no se presentare a cobrar con la respectiva garantía.
- l) Cuando se compruebe del incumplimiento por parte del OVTP o beneficiario con las disposiciones determinadas en el presente Reglamento.

Art. 57.- Aplicación de la Amonestación.-

Corresponde a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas conocer los informes del Supervisor o denuncias y de ser el caso detectar irregularidades.

Notificar por escrito, adjuntando el informe respectivo, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la fecha de notificación se presenten las pruebas de descargo de que se crea asistido y los justificativos o respaldos sobre su actuación.

Analizar las pruebas y descargos presentados y elaborar un informe por escrito, que contenga una relación de los hechos, observaciones relevantes y la opinión o criterio con las recomendaciones pertinentes.

En caso de encontrarse responsabilidad en la actuación, convocar a una reunión en la cual se aborde específicamente el tema en discusión. De llegar a acuerdos, que no violenten la reglamentación y legislación vigente se procederá a sentar un acta compromiso que será suscrita entre las partes, en la que consten los acuerdos para arreglar todos los problemas detectados.

Si es necesario se solicitará la emisión de garantías adicionales y la restitución al MIDUVI de los valores que, por concepto de apoyos económicos mal canalizados, sea necesario realizar. De ser procedente se establecerá un plazo para efectuar las correcciones necesarias, que no será mayor a 30 días. Este plazo no implica ampliación del plazo contractual, con excepción de los casos en los que el contrato haya terminado.

Durante el plazo acordado para arreglar los problemas el oferente de vivienda permanecerá en el Programa con todas sus atribuciones, pero condicionada al cumplimiento del compromiso suscrito. Durante este tiempo no podrá usar su registro en el Programa. Una vez cumplidos los compromisos, el MIDUVI podrá actualizar su registro de manera extraordinaria.

El Oferente de Vivienda debe presentar las pruebas de descargo. En caso de que no presente las pruebas referidas, en cinco días a partir de la notificación, se entenderá que está de acuerdo con la amonestación.

Art. 58.- Suspensión Temporal.-

Se consideran como causas de suspensión temporal las siguientes:

- a) Cuando como resultado de las supervisiones que realiza el MIDUVI, el Comité o por denuncias, se haya detectado incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento o Instructivo vigente, o por irregularidades en la ejecución de obras, y al haberse acordado subsanarlas en un plazo determinado (amonestación) este no fuese cumplido.
- b) En caso de encontrar observaciones en las carpetas revisadas durante la supervisión a las postulaciones o en cualquier proceso, en porcentajes entre el 21% al 50% del total de la muestra revisada a un mismo Oferente.
- c) Cuando los valores recibidos no han sido utilizados en las obras de vivienda nueva o mejoramiento, pasados los treinta días contados a partir del pago del Incentivo Económico.
- d) Cuando los OVTP actúen en una provincia sin notificar su participación en la Dirección Provincial.

- e) Cuando habiéndose registrado como OVTP realiza promoción de proyectos de vivienda que no constan registrados en el MIDUVI con apoyo.
- f) En caso de que haya recibido dos amonestaciones.
- g) no haya cumplido con los plazos establecidos en el contrato y que no haya suscrito las respectivas actas de entrega recepción o escrituras.
- h) En los casos en que los oferentes de vivienda en terreno propio soliciten el levantamiento de garantías sin que las obras se encuentren concluidas de acuerdo a los compromisos asumidos en el contrato.

Art. 59.- Aplicación de la suspensión temporal.-

La Dirección Provincial del MIDUVI en caso de que el oferente de vivienda en terreno propio no hubiera cumplido con todos los acuerdos establecidos, una vez vencido el plazo del acta de compromiso que se firmó durante la amonestación, o incurra en una de las causas descritas en el artículo anterior, procederá con la suspensión temporal, fijando un plazo definitivo no mayor de 30 días para subsanar las irregularidades, con la condición de que se emita garantías adicionales y se restituya al MIDUVI los valores por concepto de apoyos mal canalizados.

Durante este período no podrá actuar como tal en trámites para nuevas postulaciones y cobro de Incentivo Económico. En caso de que no se cumpla con los compromisos en este nuevo plazo, se procederá a la exclusión definitiva.

El oferente de vivienda en terreno propio mientras subsista la suspensión no podrá actualizar su registro.

Art. 60.- Exclusión por 5 años.-

- a) Cuando el OVTP se encuentre suspendido temporalmente y no cumpla con los acuerdos, luego del plazo acordado.
- b) Cuando exista evidencia de actas entrega recepción suscritas, sin estar concluida la obra o sin haber iniciado los trabajos.
- c) Si se comprueba que el OVTP ha entregado el dinero del Incentivo Económico a los beneficiarios y no ha iniciado la obra.
- d) Cuando los valores recibidos no han sido utilizados en las obras de vivienda nueva o mejoramiento, en un plazo mayor a 60 días contados a partir del pago del Incentivo Económico.
- e) En caso de encontrar observaciones en las carpetas revisadas durante la supervisión a las postulaciones o en cualquier proceso en porcentajes mayores al 51% del total de la muestra revisada.
- f) En caso de que los OVTPS incumplan con los compromisos adquiridos (créditos, promesas de compraventa, ejecución de obras).

- g) En caso de alteración de documentos u otros delitos penados por la ley.
- h) En caso de que por incumplimiento se hayan ejecutado garantías.
- i) Cuando se utilicen los recursos del apoyo para otros fines que no sea la vivienda.
- j) Cuando se construye más de una unidad de vivienda o se supere los valores máximos establecidos en este Reglamento.

Art. 61.- Aplicación de la exclusión por 5 años.-

Corresponde a la Dirección Provincial

Notificar por escrito al OVTP la resolución de exclusión definitiva. En esta se hará constar las causas que motivan la exclusión y, si es del caso se dispondrán las medidas legales pertinentes.

Comunicar a los aspirantes, postulantes o beneficiarios para que elijan un nuevo OVTP.

Aplicar las medidas que sean necesarias una vez ejecutoriada la exclusión y apelación, para asegurar el cumplimiento de los trabajos inconclusos y observados, devoluciones de valores de apoyos económicos pagados, ejecución de garantías y todas aquellas acciones necesarias para evitar mayores inconvenientes a los beneficiarios.

Comunicar a la Subsecretaría de Vivienda y registrar la exclusión en el Programa en la página Web del MIDUVI.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 62.- De la muerte del postulante o beneficiario.-

En caso de fallecer el postulante antes de la publicación del listado de beneficiarios, la postulación quedará sin efecto. Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la publicación del listado mencionado, se procederá conforme a las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

Se considera los siguientes casos:

- a) Si el beneficiario deja como sucesores al cónyuge o conviviente superviviente; o si el beneficiario falleciere y existe cónyuge sobreviviente e hijos menores de edad:
 - Por derecho de transmisión son acreedores al beneficio del Incentivo Económico para vivienda los legitimarios y cónyuge sobrevivientes que constan como cargas familiares al momento de postulación.
 - El Incentivo Económico será entregado siempre y cuando justificare la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda a favor de los

legitimarios y cónyuge sobrevivientes que constan como cargas familiares al momento de la postulación.

- Si no justificaren dentro del plazo de 30 días calendario, no tendrán opción al pago del Incentivo Económico.

b) Para el caso de fallecimiento de los dos cónyuges:

- Por derecho de transmisión, les suceden al Incentivo Económico para vivienda los legitimarios que constan en la postulación como cargas familiares.
- De tratarse de menores de edad deberán estar representados por un tutor o curador, quien justificará la construcción de la vivienda o mejoramiento a favor de los legitimarios menores de edad.
- Si no se justificare dentro del plazo de 30 días calendario no tendrán opción al pago del Incentivo Económico.

Para el Pago se solicitará la posesión efectiva de la herencia, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Es obligación de los sucesores emplear el Incentivo Económico para la construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda, caso contrario no se pagará o se pedirá la devolución del mismo.

Art. 63.- De la disolución o divorcio.-

La vivienda que se construya o adquiera con el Incentivo Económico se constituirá en patrimonio familiar, y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho de las parejas, quedará en beneficio de los padres que conserven la tenencia legal de los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años con capacidades especiales.

Art. 64.- Del remate judicial de las viviendas nuevas.-

Si la vivienda adquirida con el Incentivo Económico para vivienda fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX, del libro IV del Código Civil.

Para la aplicación del Incentivo Económico para adquisición de vivienda, se considerará como proyectos de vivienda también al conjunto de soluciones habitacionales implantadas en edificaciones inventariadas, como áreas patrimoniales o de renovación urbana, que para su ejecución haya cumplido con los requisitos establecidos por los respectivos municipios.

Art. 65.- De los instructivos y documentos habilitantes.-

El Subsecretario de Vivienda expedirá el Instructivo de Procedimientos y demás documentos a los que se hace mención en el presente Reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

Art. 66.- De excepciones para enajenación de la vivienda.-

Se puede vender parte del terreno con el que se postuló, antes del cumplimiento de los cinco años de prohibición de enajenar, por calamidad doméstica debidamente comprobada, sin la obligación de restituir el valor del Incentivo Económico. La Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas debe comprobar lo siguiente:

- a) La calamidad doméstica manifestada.
- b) Que la vivienda esté habitada por el beneficiario o su grupo familiar

El beneficiario deberá presentar los siguientes documentos de soporte:

- a) Autorización para el fraccionamiento o división del terreno.
- b) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, en el que se demuestre que no está hipotecada la propiedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De su ejecución del presente Reglamento encárguense la Subsecretaría Vivienda; la Coordinación General Administrativa; y, la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas.

Segunda.- De la elaboración y emisión del Instructivo de Procedimientos encárguense la Subsecretaría de Vivienda.

El presente Reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 24 de noviembre de 2014.

f.) Eco. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 04 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 487

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos*

técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 06 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS
CÓNICOS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de la capacidad carga dinámica y vida útil, además de las dimensiones, tolerancias y designación que deben cumplir los rodamientos de rodillos cónicos, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los rodamientos de rodillos cónicos que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importados.

2.2 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones dadas en la Norma ISO 5593, ISO 281 y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es

independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los rodamientos de rodillos cónicos se clasifican de acuerdo a lo especificado en las Normas ISO 355 e ISO 10317 vigentes.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Los rodamientos de rodillos cónicos deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Para la capacidad nominal de carga radial dinámica, carga axial dinámica; carga radial dinámica equivalente; carga axial dinámica equivalente y vida útil, los rodamientos de rodillos cónicos contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 281 vigente o sus adopciones equivalentes.

5.1.2 Para las dimensiones principales, los rodamientos de rodillos cónicos contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 355 vigente o sus adopciones equivalentes.

5.1.3 Para el sistema de designación, los rodamientos de rodillos cónicos contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 10317 vigente o sus adopciones equivalentes.

5.1.4 Para las tolerancias dimensionales y geométricas, los rodamientos de rodillos cónicos contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 492 vigente o sus adopciones equivalentes.

5.1.5 Sistema Internacional de Unidades. Las dimensiones de los rodamientos contemplados en este Reglamento Técnico deberá indicarse en Unidades del Sistema Internacional, SI, pudiendo declararse, entre paréntesis, en unidades diferentes al SI.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben contener por lo menos la siguiente información:

6.1.1 Nombre o denominación del producto.

6.1.2 Marca comercial.

6.1.3 Identificación del lote y fecha de producción.

6.1.4 Razón social del fabricante del producto.

6.1.5 Razón social del importador.

6.1.6 País de origen.

6.2 El rotulado exigido en este Reglamento Técnico debe colocarse en el producto, envase o embalaje del producto. La etiqueta que contiene el rotulado debe estar en un lugar visible y de fácil acceso, y deberá estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

6.3 La información del rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa.

6.4 La información del rotulado y otra información que provea el fabricante debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los rodamientos de rodillos cónicos señalados en el presente

Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las Normas ISO 281 e ISO 355 vigentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma ISO 281, *Rodamientos - Capacidad de carga dinámica y vida nominal*.

9.2 Norma ISO 355, *Rodamientos - Rodamientos de rodillos cónicos - Dimensiones principales y designación de las series*.

9.3 Norma ISO 10317, *Rodamientos - Rodamientos de rodillos cónicos - Sistema de designación*.

9.4 Norma ISO 492, *Rodamientos. Rodamientos radiales. Tolerancias dimensionales y geométricas*.

9.5 Norma ISO 5593, *Rodamientos - Vocabulario*.

9.6 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.

9.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad – Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*.

9.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*.

9.9 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo*.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano

– SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b (por lote) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. El certificado debe estar en idioma español.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayo/prueba del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

b) Informe de ensayo/prueba del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio.

10.2.3.1 Al Certificado de conformidad de primera parte se debe añadir la evidencia de cumplimiento con el rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el fabricante y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3.2 En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos/prueba e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 177 “RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 25 de noviembre de 2014. f.) Ilegible.

No. 14 488

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación,

Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 13 de enero de 2014 y a la OMC fue notificado el 17 de enero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar

con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 130 “RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS”

1. OBJETO

2.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de capacidad de carga estática, factor de seguridad estático, carga dinámica y vida útil; además de las dimensiones y tolerancias que deben cumplir los rodamientos de bolas y de rodillos o de agujas, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importados:

2.1.1 Rodamientos de bolas y de rodillos o de agujas de una o más hileras o combinados (conjuntos de rodamientos) que funcionen como una unidad.

2.1.1.1 Rodamientos radiales de bolas.

2.1.1.2 Rodamientos axiales de bolas.

2.1.1.3 Rodamientos radiales de rodillos.

2.1.1.4 Rodamientos axiales de rodillos.

2.2 Este Reglamento no aplica a rodamientos de rodillos cónicos.

2.3 Este Reglamento no aplica a los diseños de rodamientos en los cuales, los cuerpos rodantes giran directamente sobre el eje o sobre el alojamiento, a menos que las superficies de éstos sean en todos los aspectos, idénticas a las de la pista de rodadura que sustituyan.

2.4 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas	
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas	
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	
8482.91.00.00	- Bolas, rodillos y agujas	
8482.99.00.00	- Las demás	Aplica solo a rodamirnto de bolas y de rodillos o de agujas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones, términos, símbolos y abreviaciones contempladas en las normas ISO 76, ISO 281, ISO 5593 y además las siguientes:

3.1.1 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad

que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 Símbolos. Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes símbolos para carga dinámica y vida útil:

- Cr = Capacidad de carga radial dinámica, en N
- Ca = Capacidad de carga axial dinámica, en N
- Cor = Capacidad de carga radial estática básica, en N
- Coa = Capacidad de carga axial estática básica, en N
- DW = Diámetro de la bola, en mm
- Dwe = Diámetro del rodillo, en mm (aplicable en el cálculo de la capacidad de carga).
- Dpw = Diámetro de paso de las bolas ó de los rodillos, en mm
- Fr = Carga radial = Componente radial de la carga aplicada al rodamiento, en N
- Fa = Carga axial = Componente axial de la carga aplicada al rodamiento, en N
- L10 = Capacidad de vida básica, en millones de revoluciones
- Ln = Capacidad de vida ajustada para una confiabilidad de (100-n) %, en millones de revoluciones.
- L10a = Ajuste de la capacidad de vida para propiedades de los materiales no convencionales y condiciones de operación, en millones de revoluciones.
- Lna = Ajuste de la capacidad de vida para propiedades de los materiales no convencionales y condiciones de operación y para una confiabilidad de (100-n) %, en millones de rpm.
- Lwe = Longitud del rodillo, en milímetros (aplicable en el cálculo de capacidad de carga).
- Pr = Carga radial dinámica equivalente, en N
- Pa = Carga axial dinámica equivalente, en N
- X = Factor de carga radial
- Y = Factor de carga axial
- Z = Número de elementos rodantes por hilera (rodillos ó bolas).
- a1 = Factor de ajuste de vida, para una confiabilidad diferente de 90 % a2 = Factor de vida para propiedades del material no convencional
- a3 = Factor de ajuste de vida para condiciones de operación no convencionales.
- e = Valor límite de Fa/Fr para la aplicación de diferentes valores de los factores X y Y
- fc = Un factor, el cual depende de la geometría de los componentes y del material
- i = Número de hileras de elementos rodantes en un rodamiento.
- α = Angulo de contacto nominal del rodamiento, en grados.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Rodamientos radiales de bolas y rodillos

4.1.1 Para la capacidad nominal de carga estática radial, carga radial estática equivalente y factor de seguridad estático, los rodamientos radiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 76 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.1.2 Para la capacidad nominal de carga dinámica radial, carga radial dinámica equivalente y vida útil, los rodamientos radiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 281 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.1.3 Para las dimensiones principales, los rodamientos radiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 15 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.1.4 Para las tolerancias, los rodamientos radiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 492 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2 Rodamientos axiales de bolas y rodillos

4.2.1 Para la capacidad nominal de carga estática axial, carga axial estática equivalente, y factor de seguridad estático, los rodamientos axiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 76 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.2 Para la capacidad nominal de carga dinámica axial, carga axial dinámica equivalente y vida útil, los rodamientos axiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 281 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.3 Para las dimensiones principales, los rodamientos axiales de una sola dirección y de doble dirección contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 104 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.4 Para las tolerancias, los rodamientos axiales contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con la norma ISO 199 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.3 Sistema Internacional de Unidades

Las dimensiones de los rodamientos contemplados en este Reglamento Técnico deberá indicarse en Unidades del Sistema Internacional, SI, pudiendo declararse, entre paréntesis, en unidades diferentes al SI.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 El rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben contener al menos la siguiente información:

5.1.1 Nombre o denominación del producto;

5.1.2 Marca comercial;

5.1.3 Identificación del lote, número de serie y fecha de producción;

5.1.4 Razón social y dirección completa del fabricante del producto;

5.1.5 Razón social y dirección completa del importador;

5.1.6 País de origen del producto

5.2 El rotulado exigido en este Reglamento Técnico debe colocarse en el producto, envase o embalaje del producto, La etiqueta que contiene el rotulado debe estar en un lugar visible y de fácil acceso, y deberá estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

5.3 La información del rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa.

5.4 La información del rotulado y otra información que provea el fabricante debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para realizar la evaluación de la conformidad de los rodamientos radiales y axiales de bolas y rodillos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo con los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Se puede considerar que un cálculo fiable de la vida útil es un sustituto adecuado y ventajoso de la realización de pruebas. Si el rodamiento se carga en forma dinámica y la selección se ha hecho sobre la vida útil, también es recomendable comprobar que la capacidad de carga estática es adecuada para la consecución de los requisitos de rendimiento del rodamiento.

7.1.1 Rodamientos radiales de bolas

7.1.1.1 (Vida útil nominal) Capacidad de vida básica

La capacidad de vida básica para los rodamientos radiales de bolas, es:

$$L_{10} = \left(\frac{C_r}{P_r} \right)^3 \quad (1)$$

Donde:

Cr: capacidad de carga.

Pr: carga equivalente

Los valores de Cr y Pr se calculan de acuerdo a lo indicado en los numerales respectivos de la norma ISO 281.

Esta fórmula para el cálculo de la vida útil, se emplea también para calcular la vida útil de dos o más rodamientos de una hilera de bolas que funcionen como una unidad, como se indica en el numeral respectivo indicado de la norma ISO 281. En este caso, la capacidad de carga Cr se calcula para el conjunto completo de rodamientos y la carga equivalente Pr se calcula para las cargas totales que actúan sobre el conjunto de rodamientos empleando para ello los valores de X e Y que se indican en el numeral respectivo de la norma ISO 281.

7.1.2 Rodamientos axiales de bolas

7.1.2.1 (Vida útil nominal) Capacidad de vida básica.

La capacidad de vida básica para rodamientos axiales de bolas, es:

$$L_{10} = \left(\frac{C_a}{P_a} \right)^3 \quad (2)$$

Ca: capacidad de carga

Pa: carga equivalente

Los valores de Ca y Pa se calculan de acuerdo a lo indicado en los numerales respectivos de la norma ISO 281.

Esta fórmula de vida da resultados satisfactorios para un rango amplio de cargas de rodamientos, sin embargo, cargas extra pesadas pueden causar deformaciones plásticas perjudiciales en el contacto de la pista de rodadura. El

usuario debe, por lo tanto, consultar al fabricante de rodamientos para establecer la aplicación de dicha fórmula de vida, en los casos donde Pa exceda 0.5 Ca.

7.1.3 Rodamientos radiales de rodillos

7.1.3.1 Capacidad de vida básica (Vida útil nominal)

La capacidad de vida básica para rodamientos radiales de rodillos, es:

$$L_{10} = \left(\frac{C_r}{P_r} \right)^{10/3} \quad (3)$$

Los valores de Cr y Pr se calculan como se indica en los numerales respectivos de la norma ISO 281.

7.1.4 Rodamientos axiales de rodillos

7.1.4.1 (Vida útil nominal) Capacidad de vida básica

La capacidad de vida básica para rodamientos axiales de rodillos, es:

$$L_{10} = \left(\frac{C_a}{P_a} \right)^{10/3} \quad (4)$$

Ca: capacidad de carga

Pa: carga equivalente

Los valores de Ca y Pa se calculan, como se indica en los numerales respectivos de la norma ISO 281.

Esta ecuación también se utiliza para la evaluación de la vida útil de dos o más rodamientos de una hilera de rodillos axiales que operan como una unidad, como se indica en el numeral respectivo indicado en la norma ISO 281. En este caso, la capacidad de carga de Ca se calcula para la disposición de rodamientos completa y la carga equivalente Pa, se calcula para las cargas totales que actúan sobre el conjunto de rodamientos, usando los valores de X e Y dados para cojinetes de una sola dirección como se indican en el numeral respectivo de la norma ISO 281.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ISO 76, *Rodamientos - Capacidad de carga estática.*

8.2 Norma ISO 281, *Rodamientos - Capacidad de carga dinámica y vida nominal.*

8.3 Norma ISO 15, *Rodamientos. Rodamientos radiales. Dimensiones principales, plan general.*

8.4 Norma ISO 104, *Rodamientos. Rodamientos axiales. Dimensiones principales, plan general.*

8.5 Norma ISO 492, *Rodamientos. Rodamientos radiales. Tolerancias dimensionales y geométricas.*

8.6 Norma ISO 199, *Rodamientos. Rodamientos axiales. Especificación geométrica de productos. Tolerancias.*

8.7 Norma ISO 5593, *Rodamientos - Vocabulario.*

8.8 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.9 Norma NT INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad - Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.10 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad - Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.11 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b (por lote) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. El certificado debe estar en idioma español.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de

certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte, según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo/prueba de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayo/prueba del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

b) Informe de ensayo/prueba del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio.

9.2.3.1 Al Certificado de conformidad de primera parte se debe añadir la evidencia de cumplimiento con el rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el fabricante y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3.2 En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 130 "RODAMIENTOS DE BOLAS Y DE RODILLOS O DE AGUJAS"** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 25 de noviembre de 2014. f.) Ilegible.

No. 14 489

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 213 “COLCHONES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 02 de abril de 2014 y a la OMC fue notificado el 10 de abril de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 213 “COLCHONES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 213 “COLCHONES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 213 “COLCHONES”**

2. CAMPO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los colchones, con la finalidad de evitar la realización de prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los colchones para uso doméstico que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, de fabricación nacional o importados:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
	- Colchones:	
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	
9404.29.00.00	- - De otras materias	
9404.90.00.00	- Los demás	Aplica solo a colchones de uso doméstico

2.3 Este Reglamento Técnico no se aplica a los colchones de resortes que se usan para sofá-cama.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2035, NTE INEN 2021 y NTE INEN 2031 vigentes y además las siguientes:

3.1.1 Colchón de látex. Está formado por un soporte interior de látex espumado y acabado con un tapizado exterior.

3.1.2 Firmeza. Resistencia que opone el colchón a la penetración de una fuerza o carga producida por el cuerpo humano.

3.1.3 Etiqueta permanente. Etiqueta que es cosida o fijada a un producto por un proceso de termofijación o cualquier otro método, que garantice la permanencia de la información en el producto. Es la que contiene la información mínima requerida en este Reglamento Técnico Ecuatoriano. No se considera como etiqueta permanente a las etiquetas adhesivas o similares.

3.1.4 Largo del colchón. Es la medida correspondiente entre los dos laterales transversales del colchón.

3.1.5 Resorte. Elemento mecánico elástico capaz de soportar la aplicación de cargas y recuperar su forma.

3.1.6 Válvulas de aireación. Piezas colocadas en los laterales de los colchones que permiten el paso del aire.

3.1.7 Proveedor. Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes; así como, prestación de servicios a consumidores por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACION

4.1 De acuerdo con el sistema de fabricación, los colchones para uso doméstico contemplados en este Reglamento Técnico, se clasifican en los tipos establecidos en la norma NTE INEN 2035 vigente.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Los colchones deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2035 vigente.

5.2 La espuma flexible de poliuretano que se utilice para rellenar los colchones, debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2021 vigente.

5.3 El alambre para la estructura de resortes en colchones debe cumplir la norma NTE INEN 2031 vigente.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 Cada unidad debe llevar adherida una etiqueta permanente, perfectamente legible y de fácil acceso, la cual debe incluir el rotulado del producto.

6.2 La información del rotulado (etiquetado) de los colchones contemplados en este Reglamento Técnico deberá estar de acuerdo con la norma NTE INEN 2035 vigente. Adicionalmente debe incluir la siguiente información:

- a) El porcentaje de algodón y poliéster que posee la tela de la funda o forro.
- b) La densidad y el espesor de las espumas de poliuretano, cuando aplique;
- c) Número mínimo de resortes en cada fila longitudinal.

6.3 La información del rotulado y otra información que provea el fabricante sobre el producto debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otro idioma.

6.4 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los colchones contemplados en el presente Reglamento Técnico, se hará de conformidad con la norma NTE INEN 2035 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los colchones con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma NTE INEN 2035 vigente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma 2035, *Plásticos. Artículos elaborados. Colchones. Requisitos e inspección.*

9.2 Norma 2031, *Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.*

9.3 Norma 2021, *Plásticos. Espumas flexibles de poliuretano para usos generales. Requisitos.*

9.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

9.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente

a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de Conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.2 Certificado de Conformidad de producto, según el esquema de certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], en el que se adjunte el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

No. 14 490

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 213 “COLCHONES”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 25 de noviembre de 2014. f.) Ilegible.

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 243 “TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 27 de junio de 2014 y a la OMC fue notificado el 07 de julio de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0114 de fecha 25 de Noviembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 243 “TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento

Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 243 “TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 243 “TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los tableros de madera contrachapada de uso general y uso estructural, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los tableros de madera contrachapada que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.10.00	- De bambú	
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	
4412.32.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	
4412.39.00	- - Las demás	Aplica solo a tableros de madera contrachapada de uso general y uso estructural.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN 900, NTE INEN 1156, NTE INEN 2342 y NTE INEN-ISO 2074, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los tableros contrachapados se clasifican de acuerdo con la NTE INEN 900 en los siguientes tipos y grados:

4.1.1 Tipo I. Exterior a prueba de agua y para usos marinos, comprende cuatro grados: A, B, C e Industrial.

4.1.2 Tipo II. Para uso en interiores comprende cuatro grados: A, B, C e Industrial.

5. REQUISITOS

5.1 Tableros de madera contrachapado tipo I

5.1.1 Los tableros de madera contrachapada tipo I, para exterior a prueba de agua y para usos marinos, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas NTE INEN 900 y NTE INEN 2342 vigentes.

5.2 Tableros de madera contrachapado tipo II

5.2.1 Los tableros de madera contrachapada tipo II, para uso en interiores, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas NTE INEN 900 y NTE INEN 2342 vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 La información descrita en el rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe ser en condiciones de visión normal, veraz, completa, puede ser marcada en el producto o en una etiqueta firmemente adherida o fijada a cada tablero, y como mínimo debe contener lo siguiente:

a) Nombre o marca comercial del fabricante.

b) Clase de madera empleada (si es decorativa).

c) Tipo de tablero y su grado. Ejemplo, "Tipo I", "Grado A".

d) Largo, ancho y espesor del tablero, expresado en unidades del Sistema Internacional (SI).

e) País de origen.

f) Los atributos adicionales, los insectos o descomposición.

6.2 En el caso de que el producto tenga embalaje se deba incluir, en una etiqueta firmemente adherida al embalaje, como mínimo la información indicada en el numeral 6.1. De este reglamento técnico, la cual debe ser legible en condiciones de visión normal, veraz y completa.

6.3 En caso de ser producto importado, adicionalmente en el embalaje de los productos contemplados en este reglamento técnico se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

a) Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).

b) Número de RUC.

c) Dirección comercial del importador.

6.4 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

6.5 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las NTE INEN 900 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los tableros de madera contrachapada con este Reglamento Técnico, son los establecidos en las NTE INEN 895, NTE INEN 896 y NTE INEN 897 vigentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 895, *Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibras de madera (mdf). Determinación las dimensiones de las piezas de ensayo.*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 896, *Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibras de madera (mdf). Determinación del contenido de humedad.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 897, *Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibras de madera (mdf). Determinación de la densidad aparente.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 900, *Tableros de madera aglomerada. Requisitos.*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1156, *Maderas. Terminología.*

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2074, *Madera contrachapada – Vocabulario.*

9.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2342, *Tableros de madera contrachapada. Chapas. Requisitos.*

9.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

9.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “*Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*”.

9.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

10.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, para lo cual debe adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

10.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

10.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

10.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con el marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y

10.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, lo cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

c) Informe de ensayos del producto (lote), realizados en el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio, indicando el nombre y el cargo.

Para el numeral 10.2.3 el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico emitido por el fabricante, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que

hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 243 “TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA”**, en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de su suscripción si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 25 de noviembre de 2014. f.) Ilegible.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0197-R

Guayaquil, 21 de octubre de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley General de Puertos señala que: *“El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, las siguientes atribuciones: f) Aprobar el Plan General de Inversiones del Sistema Portuario Nacional y presupuestos anuales de las entidades portuarias, los cuales serán puestos a su consideración por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a más tardar el 31 de Diciembre de cada año”;*

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012 se suprime el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, que actualmente son ejercidas por el Consejo previamente mencionado, su Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima-SEPROM;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 287 de fecha 03 de abril de 2014, se suprimen los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asume ciertas funciones que la ley otorga a los Directorios;

Que, Autoridad Portuaria de Manta se encuentra afiliada a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana desde el año 1976, hecho que se autorizó mediante Acta de Directorio No. 390 del 06 de febrero de 1976, en la que consta textualmente *“Se conoce el asunto relacionado con la afiliación de la Autoridad Portuaria a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana sobre todo lo relacionado al valor de la afiliación y as cuotas particular que el Directorio considera conveniente y se resuelve en sentido favorable tal afiliación”;*

Que, mediante memorando No. 7459 del 01 de julio de 2014, la Gerencia General de APM, por recomendación de la Directora Administrativa y la Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Promoción y Comercialización, y al Director de Promoción y Comercialización de APM, analizar las ventajas y desventajas de estar afiliado a la mencionada Cámara de Comercio, determinando en el memorando No. 7832 del 09 de julio de 2014 que no existen registros de haber recibido beneficios de dicha afiliación;

Que, mediante memorando No. 7459 del 01 de julio de 2014, las Directoras arriba mencionadas, informan que, en base a las Actas de Sesiones de Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta de los años 2002 y 2004, se evidencia que, los Directorios de la época, resolvieron en su momento entregar una ayuda mensual de USD \$ 1,000.00

a los jóvenes salvavidas de la playa de Manta previo a la condición de que formen una Asociación de Salvavidas Voluntarios;

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de Reglamento de Control de Gastos de Autoridad portuaria de Manta, que dispone: *“PROHIBIONES Y EXCEPCIONES DE GASTOS: Se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas de viajes, premios, ejecución de obras innecesarias, subvenciones a organismos privados, recepciones no indispensables y cualquier otro egreso a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos o recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios de Autoridad Portuaria de Manta, que no representen gastos en fiestas, cocteles o regalos por aniversarios institucionales...”;*

Que, la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emite un informe técnico No. 081/2014, mediante memorando No. MTOP-DDP-2014-581-ME del 01 de octubre de 2014, a través del cual recomienda aprobar el pedido de revocatoria de las resoluciones con las que autoriza la afiliación a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y la aportación a la Fundación Salvavidas y Rescate de Manta-Salvares, considerando los sustentos técnicos de la Directora Administrativa y Directora de Asesoría Jurídica, Director de Promoción y Comercialización, y el Director de Comunicación Social; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- REVOCAR la Resolución de Directorio constante en acta No. 390 del 06 de febrero de 1976, mediante la cual se resuelve en sentido favorable la afiliación de APM a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

Art. 2.- REVOCAR la Resolución No. 1661-2.2, mediante la Cual el Directorio resolvió entregar un aporte voluntario a la Fundación Salvavidas y Rescates de Manta – SALVARES según lo resuelto por el Directorio en actas de los años 2002 y 2004.

Art. 3.- Del cumplimiento de ésta Resolución, encárguese al señor Gerente de Autoridad Portuario de Manta

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los veintiun días del mes de octubre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de noviembre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0208-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2014

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 *“Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial;*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0142-R, de 04 de agosto de 2014, el Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió *“Delegar al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta bajo su cargo.”*;

Que, mediante Contrato de Servicios Ocasionales No. 001-UATH-2014-SPTMF-O-MAN, de 05 de noviembre de 2014, se contrató al señor Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0142-R, de 04 de agosto de 2014, por cuanto a sido contratado el ingeniero Gabriel Fernando Rodríguez Toala, como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina bajo su cargo.

Art. 2.- El Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delgado.

Art. 5.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0142-R, de 04 de agosto de 2014.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de noviembre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0217-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No.

904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 041/13 de 02 de abril del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 de 16 de mayo de 2013, se expidió las “*Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que Labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana*”, adoptando las Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0127-R de 11 de julio de 2014, se realizó una Reforma a la Resolución No. SPTMF 041/13 de 02 de abril del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 de 16 de mayo de 2013, mediante la cual se expidió las “*Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que Labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana*”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2014-999-ME, de 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite informe técnico mediante el cual la Unidad de Matriculación y Control realiza el análisis respectivo a los requisitos exigidos al personal que labora a bordo de buques pesqueros artículo 41 y anexo B-4 de la Resolución 041/13 de 02 de abril de 2013, a fin de reformar en la parte pertinente los casos antes mencionados;

Que, el Informe Técnico No. TRA-1243-14, del 23 de octubre de 2014, de la Analista de Matriculación 1 recomienda reformar el artículo 41 y anexo b-4 de la Resolución 041/13 de 02 de abril de 2013, a fin de que, en los requisitos que se establecen, en base a los Convenios SOLAS y STCW 78, enmendado, no se exija a los Observadores de Pesca y al personal que labora a bordo de buques pesqueros, la realización del curso de familiarización del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP) y excluir de los requisitos para obtener la matrícula de Observador de Pesca el “Título de Biólogo o Tecnólogo Pesquero” y el Certificado del CIAT o de un organismo internacional que justifique sus funciones de observador de pesca” y que sea reemplazado por el “Certificado de aprobación del curso de capacitación del Programa de Observadores abordado otorgado por el CIAT o un organismo nacional o internacional que justifique sus funciones como Observador de Pesca”

Que, es necesario incluir otras reformas a las “*Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que Labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana*”; y,

En uno de la facultad otorgada mediante artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Reformar la Resolución 041/13 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 de 16 de mayo de 2013 y resolución Nro. MTOP-SPTMF-2014-0127-R, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 20 de agosto de 2014 “*Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que Labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana*”.

Art. 1.- Eliminar dentro de los Requisitos Específicos del Anexo B-4 para obtener matrícula de Observador de Pesca el numeral 2: Título de Biólogo o Tecnólogo Pesquero.

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 3 del Anexo B-4 de los Requisitos Específicos para el Observador de Pesca con el siguiente texto: “*Certificado de aprobación del curso de capacitación del Programa de Observadores abordado otorgado por la CIAT o un organismo nacional o internacional que justifique las funciones como Observador de Pesca*”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente texto: “*El curso de Familiarización del Código Internacional para la protección de buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), deben realizarlo todos los tripulantes abordado, incluido el personal de Servicios Especiales (hotelería) embarcados en buques de pasaje, a excepto al personal que labora abordado de buques pesquero*”.

Art. 4.- Reemplácese en la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2014-0127-R, el numeral 2 del artículo 5 por el siguiente texto: “*Original y copia del certificado del curso de Normas de Seguridad Portuaria*”.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de noviembre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. SB-2014-1052

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante oficio No. BP-DJ-303-2014 de 7 del presente, el doctor Franklin Toledo Guerrero, Secretario del Directorio de Banco Promerica S.A., presentó cinco copias certificadas de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada del referido banco, otorgada el 7 de noviembre de 2014 ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, para su aprobación por parte de este organismo de control;

Que con resolución No. SBS-2014-795 de 11 de septiembre de 2014, el Superintendente de Bancos y Seguros aprobó la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO; acto que se perfeccionó mediante la inscripción de la respectiva escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de octubre del presente, con el número de inscripción 4249, bajo el repertorio 42355;

Que el artículo 180 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, vigente a la época de aprobación de la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, le daba facultad al Superintendente de Bancos y Seguros para autorizar la cesión total de activos, pasivos y contratos de las instituciones del sistema financiero, cuando ello implique la cesación de las operaciones de una oficina;

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., celebrada el 27 de octubre del presente, considerando que se transfirió la totalidad de activos, pasivos y contratos de dicha entidad al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, resolvió por unanimidad la disolución voluntaria y anticipada, y liquidación del Banco Promerica S.A., para lo cual recomendaron el nombramiento del doctor Galo García Carrión como liquidador del Banco;

Que el artículo 301 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, entre otras causales, por conclusión de las actividades para las cuales se formaron; y, que debido a que el Banco Promerica S.A. transfirió todos sus activos, pasivos y contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, se ha verificado la configuración de la referida causal;

Que el artículo 62 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado; y, el artículo 302 ibidem prescribe que la decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en dicho Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control,

previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo;

Que con memorando No. INSFPR-D3-2014-01194 de 28 de noviembre de 2014, el Intendente Nacional del Sector Financiero Privado, Ph.D. Xavier Villavicencio Córdova, establece que a la fecha del análisis, Banco Promerica S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, dispone de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras; y, el proceso de liquidación no conllevaría efectos adversos para la sostenibilidad del sistema financiero nacional;

Que según consta en el memorando No. INJ-DTL-SELC-2014-0105 de 28 de noviembre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica, Dirección de Trámites Legales y Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva de esta Superintendencia de Bancos, determinaron que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Banco Promerica S.A., con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, en los términos de la escritura pública otorgada el 7 de noviembre de 2014 ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación de los negocios, propiedades y activos de Banco Promerica S.A., en cuyo procedimiento y consecuentemente en el de realización de activos y pasivos de la entidad, se aplicarán las disposiciones de la liquidación forzosa previstas en el libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al doctor Galo García Carrión liquidador de Banco Promerica S.A., quien, para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes correspondientes para los liquidadores, en especial aquellas que tienden a proteger los intereses de los trabajadores, inversionistas, acreedores en general y accionistas de la compañía, de acuerdo a la prelación legal que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de Banco Promerica S.A., otorgada el 7 de noviembre del presente, en el sentido que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución, y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución del Banco GNB (ECUADOR) S.A. (antes Banco Ecuatoriano-Venezolano S.A.), otorgada el 10 de abril de 1980, mismo que se fusionó con MM JARAMILLO ARTEAGA, SOCIEDAD FINANCIERA, actualmente Banco Promerica S.A., en el sentido que la referida entidad procedió a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente, en los términos de la escritura pública de 7 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de MM JARAMILLO ARTEAGA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA (antes Sociedad Anónima Comercial MM JARAMILLO ARTEAGA), otorgada el 28 de febrero de 1967, misma que se fusionó con Banco GNB (ECUADOR) S.A., actualmente Banco Promerica S.A., en el sentido que la referida entidad procedió a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente, en los términos de la escritura pública de 7 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de Banco Promerica S.A. de 7 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; así como inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que una vez cumplidas todas las disposiciones que anteceden, se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de Banco Promerica S.A., de 7 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga Banco Promerica S.A., se agregue a su nombre las palabras “en liquidación voluntaria”.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que el liquidador formule el respectivo inventario y balance inicial de los negocios,

propiedades y activos de Banco Promerica S.A. en liquidación voluntaria, sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, en el plazo máximo de dos (2) años, cierre el proceso liquidatario.

ARTÍCULO 13.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) Banco Promerica S.A. en liquidación voluntaria queda inhabilitada para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,
- b) Los deudores de Banco Promerica S.A. en liquidación, no podrán hacer pagos y entregas sino al Liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 14.- DISPONER la devolución a la Superintendencia de Bancos del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento de Banco Promerica S.A.

ARTÍCULO 15.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Defensor del Cliente de Banco Promerica S.A., cuyas actividades concluirán de pleno derecho una vez que la presente resolución sea inscrita en el Registro Mercantil.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre de 2014

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original. f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de diciembre de 2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
QUININDE**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “i. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”. de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida poicada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada

en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanas, y, los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON QUININDE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Quinindé.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Quinindé.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 25% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de

esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 12, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS

Art. 16.- Corresponde al órgano responsable del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé:

1. Socializar la presente ordenanza, con las autoridades, los rectores y directores de los centros educativos, con los dueños de bares, discotecas, licorerías y demás estamentos de la sociedad
2. Realizar la debida difusión de la ordenanza
3. Empezar foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos, así como la acción del consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón
4. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el cantón que tenga como finalidad controlar y denunciar el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, además de tomar acciones para buscar la recuperación de los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Transitoria

Se exceptúan las sanciones establecidas en esta Ordenanza en las fiestas conmemorativas del Cantón y los Barrios, Carnaval, navidad, fin de año y feriados decretados por el Gobierno Nacional.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los dos días de Octubre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON QUININDE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 25 de Septiembre y 2 de Octubre del año dos mil catorce

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 2 de Octubre 2014.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de La ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON QUININDE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 2 de Octubre 2014.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON QUININDE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 2 de Octubre 2014.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON QUININDE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 2 de Octubre del 2014.

f.) Ab Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que en el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República manifiesta sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 54 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal : implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad destinada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equilibrado en su territorio.

Que los poseionarios del suelo y la ausencia de garantías de sus derechos, favorece a prácticas especulativas, electoreras en muchos casos, recibiendo, injustos beneficios por parte de los administradores de la ciudad.

Que en el Cantón Quinindé existen serios problemas en su estructura urbana, con la aparición de asentamientos humanos irregulares constituidos en barrios, cooperativas de vivienda, lotizaciones, urbanizaciones y otra forma con similares características, al igual que en los centros poblados del sector rural y los que forman parte de los corredores de crecimiento urbano; carentes de servicios básicos, infraestructura, equipamientos urbanos, transporte y sin títulos de dominio o escritura; por lo que es prioridad municipal resolver los problemas y conflictos sociales derivados de la forma de ocupación de la tierra.

Que la presente ordenanza no solo regule la posesión de la tierra, sino que de inmediato entran a formar parte del registro catastral municipal y por supuesto pagar los impuestos prediales, también prevea en cubrir las obras de infraestructura física y servicios, para tal fin deben ser considerados en el Plan de Obras Anuales (POA) según sus prioridades.

Que el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y amparados a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TITULARIZACIÓN EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene como objetivo la REGULARIZACIÓN de: barrios, cooperativas de vivienda, lotizaciones, urbanizaciones o cualquier otra forma de asentamiento con procedimientos adecuados y ágiles e ir solucionando los problemas de hábitat y vivienda tanto en la ciudad, en los centros poblados del sector rural y en los que forman parte de los corredores de crecimiento urbano, mas no los que han sido considerados por su ubicación en Zonas de Riesgo y la TITULARIZACIÓN de los predios a favor de los poseionarios.

Art. 2.- INTERESADOS EN LA TITULACION ADMINISTRATIVA.- Son interesados, los poseionarios de los lotes de terreno constituidos en barrios, cooperativas

de vivienda, lotizaciones, urbanizaciones y cualquier otra forma de asentamiento irregular ubicado dentro de los límites de expansión urbana de la ciudad, y los que forman parte de los centros poblados rurales como también los que se encuentran en los corredores o conurbaciones urbanas, que en el devenir de los años han construido sus viviendas y los que mantienen su productividad de ciclo corto; las dos carentes de título de dominio, por lo que resulta impostergable dar solución a los problemas sociales derivados de la tenencia ilegal de la tierra.

Art. 3.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- De conformidad con lo que establece el Art 46 que sustituye al Art. 486 de la Ley del COOTAD y dice que: Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la Alcaldesa o el Alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la Partición Administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

Art. 4.- INSCRIPCIÓN DE LA DECLARATORIA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD municipal de Quindé.

Art. 5.- INFORME PROVISIONAL.- La Dirección de Planificación como órgano responsable del Ordenamiento Territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del GAD municipal, emitirá el informe técnico provisional. Para la elaboración de dicho informe, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros. Una vez presentado los documentos, nómina de beneficiarios, fichas catastrales y los planos por parte de los representantes de los interesados a la Dirección de Planificación verificará técnicamente y elaborará el informe provisional con respecto a:

- a) Planos planimétricos y topográficos
- b) Diseño o rediseño del fraccionamiento de la propiedad
- c) Fichas catastrales y tabulación de la información
- d) Criterio de partición del bien pro-indiviso
- e) Nómina de beneficiario conocidos
- f) Nómina de beneficiarios no identificables

g) Otros requisitos técnicos pertinentes

Art. 6.- PUBLICACIÓN EN UN PERÍODICO.- Una vez elaborado el informe técnico provisional de regularización del barrio, cooperativa de vivienda, lotización u otra forma de asentamiento; El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 7.- OBSERVACIONES AL INFORME PROVISIONAL.- Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación o publicación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quindé.

Art. 8.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.- La Dirección de Planificación como órgano responsable del Ordenamiento Territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento enviará a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico definitivo para la revisión de la legalidad y, de encontrarse inconsistencias o vacíos de procedimiento hará constar en el informe y devolverá a los Departamentos correspondientes para su corrección.

Art. 9.- ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES.- Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, de los lotes con las dimensiones actuales de los poseedores y lotes donde tienen construidas sus viviendas dentro de la jurisdicción cantonal, mismos que están constituidos en barrios, cooperativas de vivienda, lotizaciones, urbanizaciones y cualquier otra forma de asentamiento irregular ubicado en el cantón Quindé.

Art. 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- La resolución administrativa de partición y adjudicación se protocolizará ante Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón; sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del municipio de Quindé; una vez inscritas, serán notificadas y entregadas a los beneficiarios conocidos. Si en el plazo de cuatro años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación; los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares del derecho de dominio de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal.

Art. 11.- NO CAUSARÁN DERECHO, TASA E IMPUESTO.- Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Art. 12.- CONTROVERSIAS DE DOMINIO.- Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quién manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidos y resueltos por la o juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Dejando en claro que el GAD municipal no tiene ninguna responsabilidad civil, penal y administrativa para realizar este procedimiento de conformidad con la ley.

Art. 13.- CÁLCULO DEL PRECIO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS.- Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes de terreno no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

Art. 14.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PARTE SERÁ NULA.- En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

Art. 15.- En todos los casos de titularización, individual y colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, es decir que sean aptos para su cabal uso y ocupación del suelo, según dispone el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación establecidas en el municipio.

Art. 16.- SANCIÓN CON MULTA.- En caso de que la propiedad del predio donde se encuentra el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que le benefició el municipio se le sancionará con una multa equivalente al avalúo del predio.

Art. 17.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para la aplicación de esta ordenanza se tomará en cuenta los siguientes principios:

17.1.- TIEMPO DE POSESIÓN.- Se adjudicarán los lotes de terreno al beneficiario previo un proceso de investigación realizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario en la que prevalecerá el tiempo de posesión de dicho solar, lote de terreno donde hubiere construido su vivienda o haber dado mantenimiento a su lote de terreno durante un período de cinco años.

17.2.- INMUEBLE UNICO.- Si el poseionario fuere propietario de algún inmueble en la jurisdicción del cantón Quindé, no podrá solicitar la adjudicación de ningún lote de terreno de propiedad municipal, o de propiedad particular. A diferencia en el caso de que el actuante sea accionista o copropietario de un área de terreno privado y que ha cumplido con el pago de sus cuotas económicas según lo establecido en su organización que por circunstancias no lograron obtener el título de dominio.

17.3.- PROHIBICION DE DOMINIO.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de esta ordenanza los administradores públicos de elección popular, los funcionarios públicos municipales, ni los parientes de estos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, también los que se comprobare actitudes de testaferrismo. Será nulo todo acto o contrato que contravenga lo señalado en este literal, sin que se produzca resolución o declaración judicial alguna, a excepción de aquellos funcionarios que mantenían su posesión desde antes de formar parte de la estructura municipal es decir en el período 2014 – 2017. Tampoco se beneficiarán de esta ordenanza los predios irregulares ubicados en los bordes de quebradas con pendientes superiores al treinta por ciento o que correspondan a riveras de los ríos, esteros, lagos y playas; áreas de protección ecológica y forestal, los que se encontraren bajo cables de alta tensión o sobre superficie de conducto de gas y petróleo, y los que el municipio considere no aptos para este propósito.

ART. 18.- ESTUDIO DE CAMPO.- La Dirección de Desarrollo Comunitario una vez recibido la disposición de la autoridad para realizar el levantamiento estudio de campo en el barrio, cooperativa de vivienda, lotización, urbanización o cualquier otra forma de asentamiento con la finalidad de verificar el estado actual del inmueble, la estructura familiar y la situación económica del interesado, base fundamental para elaborar los informes técnicos de lo cual remitirá el resultado a la Dirección de Planificación.

Art. 19.- TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Los trámites se realizarán personalmente por parte de los interesados a excepción de quienes tienen impedimento físico, que mediante un Poder Especial notariado podrá realizarlo. De ser peticionarios de una organización jurídica lo realizarán sus representantes.

Los interesados presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en el que se detallará la petición de Partición Administrativa de su lote, indicando la ubicación, nombre del barrio, cooperativa de vivienda, lotización, urbanización u otra forma de asentamiento y firmado por el interesado.

En el caso de que sea dependiente a una organización, la solicitud de petición será única, y se presentará la nómina de los poseionarios con su respectiva documentación registrada y firmada.

- Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del poseionario y de su cónyuge o su conviviente

- Fotocopia a color del certificado de votación actualizada del poseionario y de su cónyuge o su conviviente
- Comprobante de pago del Consejo Nacional de Electrificación si tiene el servicio

Art. 20.- LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO, TOPOGRAFICO Y RELEVAMIENTO CATASTRAL.- Los interesados particulares o los representantes en el caso de que estén conformados en barrio, cooperativa de vivienda, lotización, urbanización o cualquier otra forma de asentamiento irregular solicitarán al Municipio o pedirán su autorización para proceder a realizar por propia cuenta el correspondiente levantamiento planimétrico, topográfico y relevamiento catastral, en el que conste el fraccionamiento total del inmueble objeto de posesión. El plano o gráfico de subdivisión podrá ser rediseñado de acuerdo al criterio técnico urbano viable del Departamento de Planificación, determinando la concepción de Partición Administrativa del bien pro-indiviso.

Art. 21.- REGISTRO DE ADJUDICACIONES.- Se llevará un registro detallado de las adjudicaciones realizadas para el control administrativo, en el que incluirá la información siguiente:

- * Nomina de las personas poseionarias de los lotes tanto de vivienda, como lotes productivos de ciclo corto
- * Nomina del lote original, haciendo constar la ubicación, los linderos y dimensiones del predio y especificar los colindantes
- * Plano o gráfico del fraccionamiento total, con cuadro de áreas e informe de linderos de los nuevos lotes producto del asentamiento
- * Cuadro de datos conteniendo área total del predio a regularizar, área útil de lotes, área de vías, áreas para equipamientos, áreas de espacios verdes y áreas desfavorables o riesgosas.
- * En el plano especificar el sector, las manzanas y lotes que deben ser numerados empezando por el norte y hacia la derecha, siguiendo el curso de las agujas del reloj
- * En el plano estará impresa la tarjeta donde constará el nombre del barrio, cooperativa de vivienda, lotización u otra forma de asentamiento; también la firma del topógrafo y del profesional arquitecto o ingeniero responsable del levantamiento del fraccionamiento con su registro municipal y de los representantes legales con sus números de cédula, en el caso de ser una organización.

Art. 22.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Realizado el procedimiento administrativo establecido en la ley y esta ordenanza, el Concejo Municipal mediante resolución administrativa en un solo debate aprobará la Partición Administrativa y Regularización de los lotes materia de esta ordenanza.

Art. 23.- PROTOCOLIZACIÓN, REGISTRO Y SISTEMA CATASTRAL.- La Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio protocolizará ante cualquier notario público e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, para luego incorporarle al sistema catastral municipal.

Art. 24.- EN TERRENOS MUNICIPALES.- La dirección de Avalúos y Catastros emitirá el informe de avalúo comercial del predio municipal, los peticionarios cancelarán en efectivo, y en el caso de no estar en condiciones de hacerlo de esta forma, podrá suscribir convenio de pago con el municipio dando un plazo no mayor a tres años y tendrá un recargo de interés legal permitido por la ley. Para efectos del cálculo del justo precio de los derechos y acciones de los lotes o del bien inmueble a ser fraccionado no se consideraran las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al titular del bien inmueble.

Una vez cancelado o suscrito el convenio, el tesorero municipal certificará el cumplimiento y remitirá el documento a la Dirección de Planificación/o, quien procederá a inscribir en el registro de adjudicaciones.

Art. 25.- AREAS DE LOS LOTES ADJUDICADOS.- Los lotes de terreno y sus áreas a adjudicarse serán incorporados al sistema catastral. En los casos específicos de más de dos lotes, o áreas que excedan de trescientos metros cuadrados en el sector urbano y tengan vivienda construida, al igual que en los centros poblados y corredores de expansión urbana se procederá a la adjudicación previo al informe favorable de las direcciones técnicas municipales correspondientes.

Art. 26.- DE LOS LOTES DE TERRENO DESOCUPADOS Y VACIOS.- En el caso de los lotes de terreno desocupados y vacíos, donde no aparecen los posibles adjudicatarios que justifiquen su posesión una vez cumplido el plazo establecido en el Art. 10 de esta ordenanza, quedarán inscritos automáticamente como propiedad de la municipalidad, y podrán ser transferidos a las familias que actualmente viven en sectores de riesgo dentro del cantón Quinindé.

Art. 27.- PROHIBICION DE ENAJENAR.- Los terrenos adjudicados a los interesados, no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante el lapso de diez años sin excepción.

Tanto los Notarios, los Jueces competentes de la República como el Registrador de la Propiedad del Cantón Quinindé, estarán prohibidos o se abstendrán de elevar a Escritura Pública o autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los lotes de terreno adquiridos por adjudicación de acuerdo con los principios enumerados en el ART. 6 de esta ordenanza.

Art. 28.- SANCIONES PARA FUNCIONARIOS.- Los funcionarios municipales que incumplan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 29.- DERECHOS RESERVADOS PARA EL GAD MUNICIPAL.- La Municipalidad del Cantón Quinindé se reserva el derecho de disponer de los terrenos desocupados y vacíos ubicados en los barrios, cooperativas de vivienda lotizaciones o cualquier otra forma de asentamiento materia de esta ordenanza para planes de reubicación de vivienda o cualquier otro programa de desarrollo comunitario. Las áreas verdes y los espacios públicos y comunales serán transferidos a favor del Gobierno Municipal.

Art. 30.- ENTREGA DE PORCENTAJE POR FRACCIONAMIENTO DEL SUELO.- El Art. 32 que sustituye al artículo 424 de la ley del COOTAD establece que: En la división del suelo para fraccionamiento y urbanización se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales; de no existir dicha cantidad de terreno, el faltante se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. Estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para agilizar los procesos de Partición Administrativa los copropietarios contratarán los servicios profesionales técnicos – jurídicos particulares previo a la autorización del GAD Municipal del Cantón Quinindé.

Los costos y pagos referentes a los procesos técnicos y jurídicos necesarios serán por cuenta de las organizaciones sociales o por los dueños de las propiedades particulares que requieran de esta ordenanza donde están consideradas como asentamientos irregulares.

SEGUNDA.- De la información obtenida por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y al identificar predios cuyos posesionarios están considerados en los quintiles 1 y 2, automáticamente serán exentos de pagos de todo tipo de rubro en el proceso de esta ordenanza.

DEROGATORIA EXPRESA

Con la vigencia de la presente ordenanza, se deroga cualquier otra, cuya disposición se oponga a la presente o que irrespete el orden jerárquico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y se ordenará su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal del GAD Municipal de Quinindé.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cuatro de Septiembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TITULARIZACIÓN EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 21 de Agosto y 4 de Septiembre y del año dos mil catorce

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General DEL GADMCQ.

Quinindé, 4 de septiembre de 2014.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde, original y copia de LA ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TITULARIZACIÓN EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 4 de Septiembre 2014.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TITULARIZACIÓN EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 4 de Septiembre 2014.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TITULARIZACIÓN EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 4 de Septiembre del 2014.

f.) Ab Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.